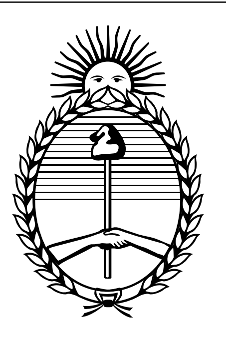
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 11
de mayo de 2010

Año CXVIII
Número 31.901

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 631/2010

Secretaría de Cultura. Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Conjunta de la S.G. y G.P. Nº 174 y S.C. Nº 1616/09.

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el expediente S.C. Nº 5216/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita el recurso jerárquico interpuesto por la agente Claudia Patricia CABOULI contra la Resolución Conjunta S.G. y G.P. Nº 174 y S.C. Nº 1616 de fecha 24 de junio de 2009, por la que se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto 2098/08.

Que la causante se agravia por cuanto la citada Resolución Conjunta la reencasilló en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 9 del Agrupamiento General y no en el Agrupamiento Profesional como a su criterio considera le correspondía, por cuanto acreditó la posesión del título terciario de Conservadora de Museos y estudios de posgrado en Museología y Comunicación Visual, expedidos respectivamente por el INSTITUTO ARGENTINO DE MUSEOLOGIA y la UNIVERSITÁ INTERNAZIONALE DELL'ARTE de Florencia, Italia.

Que el artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, determina que el Agrupamiento General comprende "puestos o funciones que comporten realizar tareas específicas, sean éstas principales, complementarias o auxiliares, de naturaleza y/o finalidad administrativa, técnica, de servicios complementarios, de mantenimiento o generales y de apoyo a la gestión del personal de otros Agrupamientos y de las demás unidades organizativas de las jurisdicciones o entidades descentralizadas, así como todos aquellos no incorporados en los restantes Agrupamientos, comprendidos en los niveles escalafonarios B a F." y que el Agrupamiento Profesional importa el desarrollo de "puestos o funciones que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años reconocidas oficialmente, no incluidos en los DOS (2) agrupamientos establecidos en los incisos c) y d) del presente artículo, comprendidos en los niveles escalafonarios A, B, C y D".

Que, en relación a las pautas para el reencasillamiento dispuestas por el SINEP aplicables al supuesto de la recurrente, el artículo 124, apartado 2, prescribe que el "Personal que revista en los anteriores Niveles B o C del Agrupamiento General que no acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración de CUATRO (4) años o que acreditándolo no tuviera asignado el Suplemento por Responsabilidad Profesional y el Adicional por Mayor Capacitación según corresponda, permanecerá revistando en el mismo Nivel en el nuevo Agrupamiento General".

Que la recurrente no ha acreditado estudios universitarios de una duración de CUATRO (4) años, por lo que, siendo ésta una exigencia insoslayable para el acceso al Agrupamiento Profesional, como ya se ha señalado, corresponde el rechazo del recurso en cuestión.

Que asimismo se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que han tomado debida intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991 y el artículo 99, inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Claudia Patricia CABOULI (DNI Nº 11.956.601), contra la Resolución Conjunta S.G. y G.P. Nº 174 y S.C. Nº 1616 de fecha 24 de junio de 2009, por la que se dio por aprobado, a partir del 1° de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto 2098/08.

Art. 2° — Hácese saber a la recurrente que, de acuerdo con lo prescripto por los artículos 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, la resolución del recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de deducir el recurso previsto en el art. 100 del mismo cuerpo legal.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 261/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0011368/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que a través del Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado se establecieron las prescripciones a las que está sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la señorita Melanie Daiana GARCIA (DNI Nº 33.156.452) quien será afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D la exigencia de TRES (3) años de experiencia afín después de la titulación o SEIS (6) años en total.

Que si bien la persona propuesta no cuenta con la totalidad de la experiencia requerida, posee la idoneidad necesaria para desarrollar funciones de Asistente Administrativa en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, por lo que resulta procedente aprobar la excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Director Nacional de Migraciones solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la señorita Melanie Daiana GARCIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la señorita Melanie Daiana GARCIA (DNI Nº 33.156.452), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación por el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, en la categoría equivalente al Nivel D Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 265/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección de Infracciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 10/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1847/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Guillermo Daniel GALLI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y D. Guillermo Daniel GALLI (D.N.I. Nº 26.310.024), para desempeñar funciones de Asesor en la DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Decisión Administrativa 264/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Unidad Ministro.

Bs. As., 10/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0481408/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del señor Don Mirber GONZALEZ (M.I. Nº 12.117.391), a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en su Artículo 14 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el primer considerando, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente corresponde exceptuarlo de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, al señor Don Mirber GONZALEZ (M.I. Nº 12.117.391), con carácter de excepción al punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar su contratación, destinada a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 258/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica (Préstamo BID 1575/OC-AR).

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0008826/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR
Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
RIOS	Sandra Elizabet	16.603.756	56.000	01/01/2010	31/08/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decisión Administrativa 262/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el Expediente Nº STN:0001630/2009 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 del 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del señor Don Sergio Daniel BOTELLO (M.I. Nº 18.191.591) en el Nivel E, Grado 0, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), estableciendo los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E la exigencia de título de nivel secundario completo.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona propuesta en el Artículo 1º de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas y el nivel propuesto.

Que consecuentemente, corresponde autorizar al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO para contratar al señor Don Sergio Daniel BOTELLO, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 del 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO para contratar por el período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, al señor Don Sergio Daniel BOTELLO (M.I. Nº 18.191.591) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 259/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.

Bs. As., 7/5/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-17863/09-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de agosto de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año, del Lic. Mario Osvaldo VIRGOLINI, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte, una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Lic. Mario Osvaldo VIRGOLINI (DNI Nº 10.966.173) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.

Dependencia de prestación de servicios: SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS

Período de contratación: 1/8/2009 al 31/12/2009

VIRGOLINI, Mario Osvaldo	D.N.I. 10.966.173	20-10966173-3	A-4	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 260/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 7/5/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-1374/10-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año, del Dr. D. Julio Alberto HARRIS, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Dr. D. Julio Alberto HARRIS (D.N.I. Nº 17.374.755) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

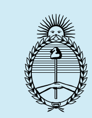
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS. Período de contratación: 1/1/2010 al 31/12/2010				
HARRIS, Julio Alberto.	DNI 17.374.755	20-17374755-2	A - 0	100%

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 145/2010

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0097139/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA a través del dictado del Decreto Nº 692 de fecha 23 de febrero de 2010, declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de diciembre de 2009 y hasta el 30 de noviembre de 2010, por sequía, para los productores ganaderos del Municipio El Quebrachal del Departamento Anta; del Municipio El Galpón del Departamento Metán y los Parajes El Cebilar, Lajar, Casa de Arcos, La Junta, Pampa Grande, Los Sauces, Vaquería y Acosta del Departamento Guachipas; y por granizo por el mismo período, a los productores vitivinícolas de la Localidad de Tolombón del Departamento Cafayate.

Que la Provincia de SALTA solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 30 de marzo de 2010, que se declare el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía en el área del territorio provincial indicado en el considerando anterior, y por granizo en la zona expresada en el mismo considerando, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada y entiende que corresponde, declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda por sequía o por granizo, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efecto de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo productivo para todas las actividades y zonas declaradas en la solicitud de la Provincia de SALTA finaliza el 30 de noviembre de 2010.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del Anexo del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de diciembre de 2009 y hasta el 30 de noviembre de 2010, a los productores ganaderos afectados por sequía, del Municipio El Quebrachal del Departamento Anta, del Municipio El Galpón del Departamento Metán y de los Parajes El Cebilar, Lajar, Casa de Arcos, La Junta, Pampa Grande, Los Sauces, Vaquería y Acosta del Departamento Guachipas.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de diciembre de 2009 y hasta el 30 de noviembre de 2010, a los productores vitivinícolas afectados por granizo, de la Localidad de Tolombón del Departamento Cafayate.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determina como fecha de finalización del actual ciclo productivo el 30 de noviembre de 2010, para todas las actividades y zonas citadas en los artículos anteriores.

Art. 4º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores ganaderos y vitivinícolas comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 146/2010

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de La Rioja, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0062032/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA RIOJA a través del dictado de la Ley Nº 8580, modificada por la Ley Nº 8691, declara zona de desastre agropecuario para la actividad ganadera bovina y caprina en los Departamentos General San Martín, Rosario Vera Peñaloza, General Ortíz de Ocampo, General Manuel Belgrano, General Angel Vicente Peñaloza, Chamical, General Juan Facundo Quiroga, Independencia y Capital, por el período comprendido entre el 2 de octubre de 2009 al 1 de octubre de 2010.

Que la Provincia de LA RIOJA solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 30 de marzo de 2010, que se declare la situación de desastre agropecuario por sequía en el territorio provincial indicado en el considerando anterior, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada y entiende que corresponde declarar el estado de desastre agropecuario por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efecto de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo productivo para todas las actividades y zonas declaradas en la solicitud de la Provincia de LA RIOJA finaliza el 1 de octubre de 2010.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del Anexo del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA RIOJA el estado de desastre agropecuario, a partir del 2 de octubre de 2009 y hasta el 1 de octubre de 2010, a las explotaciones ganaderas bovinas y caprinas de las zonas afectadas por sequía de los Departamentos General San Martín, Rosario Vera Peñaloza, General Ortiz de Ocampo, General Manuel Belgrano, General Angel Vicente Peñaloza; Chamical, General Juan Facundo Quiroga, Independencia y Capital.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determina como fecha de finalización del actual ciclo productivo el 1 de octubre de 2010, para todas las actividades y zonas citadas en el artículo anterior.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores ganaderos comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 147/2010

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Santa Cruz, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0076131/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA CRUZ, a través del Decreto Nº 215 del 18 de febrero de 2010, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de marzo de 2010, prorroga del 9 de diciembre de 2009 hasta el 1 de abril de 2011 el estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía en el Departamento Deseado.

Que por Resolución Nº 29 de fecha 23 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dióse por declarado en la Provincia de SANTA CRUZ, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, al Departamento Deseado, afectado por sequía por el término de UN (1) año, contado a partir del 9 de diciembre de 2008.

Que la Provincia de SANTA CRUZ solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 30 de marzo de 2010, que se declare el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en el territorio provincial indicado en el anterior considerando, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada y entiende que corresponde prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efecto de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que se ha establecido que el ciclo productivo para todas las actividades y zonas declaradas en la solicitud de la Provincia de SANTA CRUZ finaliza el 1 de abril de 2011.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del Anexo del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de SANTA CRUZ el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda por sequía, a partir del 9 de diciembre de 2009 y hasta el 1 de abril de 2011, a las explotaciones comprendidas en el Departamento Deseado.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determina como fecha de finalización del actual ciclo productivo el 1 de abril de 2011, para el departamento citado en el artículo anterior.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 141/2010

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0076145/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA a través del dictado del Decreto Nº 87 de fecha 9 de febrero de 2010 amplía los efectos del Decreto Nº 31 de fecha 13 de enero de 2010 y declara en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a partir del 11 de enero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a los productores agropecuarios afectados por anegamientos de suelos en las Pedanías Independencia del Departamento Presidente Roque Sáenz Peña; Italó del Departamento General Roca y Bell Ville y Ascasubi del Departamento Unión.

Que la Provincia de CORDOBA solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 30 de marzo de 2010, que se declare la situación de emergencia y/o desastre agropecuario en el territorio provincial indicado en el considerando anterior, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario por anegamiento de suelos, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efecto de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo productivo para todas las actividades y zonas declaradas en la solicitud de la Provincia de CORDOBA finaliza el 10 de julio de 2010.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a partir del 11 de enero de 2010 y hasta el 10 de julio de 2010 a las explotaciones agropecuarias de las zonas afectadas por anegamientos de suelos ubicadas en las Pedanías Independencia del Departamento Presidente Roque Sáenz Peña; Italó del Departamento General Roca y Bell Ville y Ascasubi del Departamento Unión.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determina como fecha de finalización del actual ciclo productivo el 10 de julio de 2010, para todas las actividades y zonas citadas en el artículo anterior.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de, los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 135/2010

Dase por prorrogado el estado de emergencia o desastre agropecuario en la Provincia de Buenos Aires a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0519071/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES, a través del dictado del Decreto Nº 2305 de fecha 28 de octubre de 2009, prorroga, desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 31 de diciembre del mismo año, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las parcelas rurales afectadas por sequía en los Partidos de la Provincia de. Buenos Aires, con la excepción de los Partidos de Patagones, Villarino, Bahía Blanca, Puán, Tornquist, Saavedra, Adolfo Alsina, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego y en las circunscripciones II, VI y VII de Guaminí; V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV de Coronel Suárez y IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII de Coronel Pringles.

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 30 de marzo de 2010, la correspondiente solicitud para que se prorrogue la situación de emergencia y/o desastre agropecuario en la parte del territorio provincial indicado en el considerando anterior dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, situación que fuera declarada para todos los partidos de la Provincia mediante la Resolución Nº 24 de fecha 23 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada y entiende que corresponde prorrogar el estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efecto de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de Buenos Aires finaliza el 30 de junio de 2010.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del Anexo del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES, desde el 1 de agosto de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, que fuera declarado mediante la Resolución Nº 24 de fecha 23 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en las explotaciones afectadas por sequía en todo el territorio provincial, con la excepción de los Partidos de Patagones, Villarino, Bahía Blanca, Puán, Tornquist, Saavedra, Adolfo Alsina, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego y en las circunscripciones II, VI y VII de Guaminí; V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV de Coronel Suárez y IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII de Coronel Pringles.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determina como fecha de finalización del actual ciclo productivo el 30 de junio de 2010, para todas las actividades y zonas citadas en el artículo anterior.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 136/2010

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0142577/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES a través del dictado del Decreto Nº 353 de fecha 22 de abril de 2010 ha decidido:

a) prorrogar desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre del mismo año el estado de desastre agropecuario por la continuidad de los fenómenos climáticos que inciden en la región a los Partidos de Puán, Patagones, Villarino, Tornquist, Coronel Rosales, Saavedra, Adolfo Alsina y las Circunscripciones IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Partido de Coronel Pringles.

b) prorrogar desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre del mismo año el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía a las Circunscripciones I, II, III, VI y XIV del Partido de Coronel Pringles.

c) prorrogar desde el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de junio del mismo año el estado de desastre agropecuario por el agravamiento de los fenómenos climáticos que inciden en la región a las Circunscripciones II, VI y VII del Partido de Guaminí.

d) prorrogar desde el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de junio del mismo año el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía a todo el Partido de Guaminí excepto las circunscripciones indicadas en el punto anterior.

e) declarar desde el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de junio del mismo año el estado de emergencia agropecuaria por sequía a todo el Partido de Necochea.

Que la Provincia del BUENOS AIRES solicitó en la reunión extraordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 26 de abril de 2010, que se declaren o se prorroguen las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario en el territorio provincial indicadas en el considerando anterior, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que en la mencionada reunión, la representación de la Provincia de BUENOS AIRES aclaró que los fenómenos climáticos referidos en los puntos a) y c) del primer considerando se refieren a falta de precipitaciones suficientes para la producción agropecuaria.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada en el primer considerando y entiende que corresponde declarar o prorrogar el estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que al Artículo 2º del citado Decreto Nº 353/10 prorroga desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre del mismo año el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía a las Circunscripciones I, II, III, VI y XIV del Partido de Coronel Pringles y el Artículo 4º de dicho decreto prorroga desde el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de junio del mismo año el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía a todo el Partido de Guaminí, excepto las Circunscripciones II, VI y VII; habiendo sido ambas situaciones contempladas en la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario establecida por la Resolución Nº 24 de fecha 23 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y prorrogadas mediante la Resolución Nº 135 del 23 de abril de 2010 del mismo Ministerio, desde el 1 de agosto de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó ante el MINISTERIO DEL INTERIOR el Decreto Nº 740 de fecha 17 de junio de 2009 que declara el estado de desastre agropecuario en determinadas parcelas rurales de distintos Partidos de la citada Provincia a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 24.959.

Que en consecuencia no se ha declarado en el marco de la Ley Nº 26.509 el estado de desastre agropecuario.

Que por lo tanto sólo es factible declarar la situación de desastre agropecuario que se contempla como prórroga en los Artículos 1º y 3º del citado Decreto Nº 353/10.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo productivo para todas las actividades y zonas declaradas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finaliza NOVENTA (90) días hábiles posteriores al 31 de diciembre de 2010, es decir, el 11 de mayo de 2011.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de desastre agropecuario por sequía desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010 a los Partidos de Puán, Patagones, Villarino, Tornquist, Coronel Rosales, Saavedra, Adolfo Alsina y Circunscripciones IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Partido de Coronel Pringles.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, que fuera declarado mediante la Resolución Nº 24 de fecha 23 de noviembre de 2009 y prorrogado mediante la Resolución Nº 135 de fecha 23 de abril de 2010, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010 a las Circunscripciones I, II, III, VI y XIV del Partido de Coronel Pringles.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de desastre agropecuario por sequía desde el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2010 a las Circunscripciones II, VI y VII del Partido de Guaminí.

Art. 4º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, que fuera declarado mediante la Resolución Nº 24 de fecha 23 de noviembre de 2009 y prorrogado mediante la Resolución Nº 135 de fecha 23 de abril de 2010, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2010 a todo el Partido de Guaminí excepto las circunscripciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 5º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria por sequía desde el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de junio del mismo año a todo el Partido de Necochea.

Art. 6º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determina como fecha de finalización del actual ciclo productivo el 11 de mayo de 2011, para todas las actividades y zonas citadas en los artículos precedentes.

Art. 7º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 8º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 144/2010

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de San Juan, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0099435/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SAN JUAN a través del dictado del Decreto Nº 205 de fecha 5 de marzo de 2010 declara en estado de emergencia y desastre agropecuario a las explotaciones agropecuarias de vid, olivos, pistacho y chacras en general como melón, sandía, zapallo y maíz entre otros, afectadas en su producción y capacidad de producción entre un TREINTA POR CIENTO (30%) y un CIEN POR CIENTO (100%) por caída de granizo y viento tipo tornado en las zonas de Tres Esquinas y el Distrito Cochagual del Departamento de Sarmiento y en todo el Departamento 25 de Mayo, desde el 10 de enero de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011.

Que la Provincia de SAN JUAN solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS (CNEyDA), realizada el 30 de marzo de 2010, que se declare la situación de emergencia y/o desastre agropecuario en el territorio provincial indicado en el considerando anterior, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS (CNEyDA) ha analizado la situación ocurrida en el área citada y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, por granizo y vientos tipo tornado a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efecto de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo productivo para todas las actividades y zonas declaradas en la solicitud de la Provincia de SAN JUAN finaliza el 31 de marzo de 2011.

Que si bien la Provincia de SAN JUAN ha declarado en emergencia y desastre agropecuario a las explotaciones que han sido afectadas en su producción y capacidad de producción en más de un TREINTA POR CIENTO (30%), el Artículo 8º de la Ley Nº 26.509 establece que para gozar de los beneficios emergentes de dicha ley, los productores comprendidos en las zonas de emergencia agropecuaria deberán encontrarse afectados en su producción o capacidad de producción en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y los comprendidos en las zonas de desastre deberán encontrarse afectados en su producción o su capacidad de producción en por lo menos un OCHENTA POR CIENTO (80%), por lo que se hace necesario establecer taxativamente las pérdidas mínimas que debieron sufrir los productores para recibir los beneficios contemplados en la Ley Nº 26.509.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del Anexo del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SAN JUAN el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a partir del 10 de enero de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011, a las explotaciones de vid, olivos, pistacho y chacras en general como melón, sandía, zapallo y maíz entre otros, afectadas por granizo y vientos tipo tornado en las zonas de Tres Esquinas y el Distrito Cochagual del Departamento de Sarmiento y en todo el Departamento 25 de Mayo. Las explotaciones declaradas en emergencia agropecuaria deberán haber sufrido daños no menores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) y las declaradas en desastre agropecuario no menores al OCHENTA POR CIENTO (80%), en ambos casos de la producción o capacidad de producción.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determina como fecha de finalización del actual ciclo productivo el 31 de marzo de 2011, para todas las actividades y zonas citadas en el artículo anterior.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 139/2010

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Mendoza, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0104235/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA, a través del Decreto Nº 415 del 18 de marzo de 2010 declara del 4 de diciembre de 2009 hasta el 31 de marzo de 2011 en estado de emergencia y desastre agropecuario a las propiedades rurales afectadas por granizo ubicadas en zonas bajo riego de diversos distritos provinciales.

Que el Artículo 1º del mencionado Decreto Nº 415/10 declara en estado de emergencia agropecuaria a los siguientes distritos: Los Corralitos y Puente de Hierro del Departamento Guaymallén; Costa de Araujo, El Carmen, El Chilcal, El Vergel, Ingeniero Gustavo André, Jocolí Viejo, La Pega y Las Violetas del Departamento Lavalle; Agrelo y Carrizal del Departamento Luján de Cuyo; Fray Luis Beltrán y Rodeo del Medio del Departamento Maipú; Algarrobo Grande, Junín, La Colonia, Los Barriales y Phillips del Departamento Junín; Andrade, El Mirador, La Central, Los Campamentos y Rivadavia del Departamento Rivadavia; Chapanay, El Central, El Divisadero, El Ramblón, Montecaseros y Nueva California del Departamento San Martín; La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa; La Primavera, Los Arboles y Vista Flores del Departamento Tunuyán; Cordón del Plata, El Zampalito y La Arboleda del Departamento Tupungato; Bowen, General Alvear y San Pedro del Atuel del Departamento General Alvear y Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre y San Rafael del Departamento San Rafael.

Que el Artículo 2º del citado Decreto Nº 415/10 declara en estado de desastre agropecuario a los siguientes distritos: La Primavera, Los Corralitos y Puente de Hierro del Departamento Guaymallén; Costa de Araujo, El Chilcal, El Vergel y La Pega del Departamento Lavalle; El Carrizal del Departamento Luján de Cuyo; Fray Luis Beltrán y Rodeo del Medio del Departamento Maipú; Junín del Departamento Junín; El Mirador, La Central y Los Campamentos del Departamento Rivadavia; Chapanay, El Divisadero y Nueva California del Departamento San Martín; La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa; El Zampalito del Departamento Tupungato; Villa San Carlos del Departamento San Carlos; Bowen, General Alvear y San Pedro del Atuel del Departamento General Alvear y Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre y San Rafael del Departamento San Rafael.

Que la Provincia de MENDOZA solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 30 de marzo de 2010, que se declare el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, en el territorio provincial indicado en los dos considerandos anteriores, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, por granizo a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efecto de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo productivo para todas las actividades y zonas declaradas en la solicitud de la Provincia de MENDOZA finaliza el 31 de marzo de 2011.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del Anexo del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria por granizo, a partir del 4 de diciembre de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2011, a las explotaciones rurales en zonas bajo riego de los siguientes distritos: Los Corralitos y Puente de Hierro del Departamento Guaymallén; Costa de Araujo, El Carmen, El Chilcal, El Vergel, Ingeniero Gustavo André, Jocolí Viejo, La Pega y Las Violetas del Departamento Lavalle; Agrelo y Carrizal del Departamento Luján de Cuyo; Fray Luis Beltrán y Rodeo del Medio del Departamento Maipú; Algarrobo Grande, Junín, La Colonia, Los Barriales y Phillips del Departamento Junín; Andrade, El Mirador, La Central, Los Campamentos y Rivadavia del Departamento Rivadavia; Chapanay, El Central, El Divisadero, El Ramblón, Montecaseros y Nueva California del Departamento San Martín; La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa; La Primavera, tos Arboles y Vista Flores del Departamento Tunuyán; Cordón del Plata, El Zampalito y La Arboleda del Departamento Tupungato; Bowen, General Alvear y San Pedro del Atuel del Departamento General Alvear y Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre y San Rafael del Departamento San Rafael.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de desastre agropecuario por granizo, a partir del 4 de diciembre de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2011, a las explotaciones rurales en zonas bajo riego de los siguientes distritos: La Primavera, Los Corralitos y Puente de Hierro del Departamento Guaymallén; Costa de Araujo, El Chilcal, El Vergel y La Pega del Departamento Lavalle; El Carrizal del Departamento Luján de Cuyo; Fray Luis Beltrán y Rodeo del Medio del Departamento Maipú; Junín del Departamento Junín; El Mirador, La Central y Los Campamentos del Departamento Rivadavia; Chapanay, El Divisadero y Nueva California del Departamento San Martín; La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa; El Zampalito del Departamento Tupungato; Villa San Carlos del Departamento San Carlos; Bowen, General Alvear y San Pedro del Atuel del Departamento General Alvear y Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre y San Rafael del Departamento San Rafael.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determina como fecha de finalización del actual ciclo productivo el 31 de marzo de 2011, para todas las producciones de los distritos citados en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

Art. 4º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 140/2010

Dase por prorrogado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0117050/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTU-

RA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO, a través de la promulgación de la Ley Nº 4509, prorroga por DOCE (12) meses, el estado de desastre agropecuario por sequía en las zonas de secano comprendidas en los Departamentos Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu.

Que por Resolución Conjunta Nº 443 y Nº 58 de fecha 29 de noviembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR respectivamente, se declaró en estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía a la producción ganadera de los Departamentos Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio Oeste, 25 de Mayo y Ñorquinco y a parte de los Departamentos Pilcaniyeu y 9 de Julio según el siguiente detalle: a) Departamento Pilcaniyeu: el área comprendida por la poligonal que se inicia en el punto donde se intersectan el Río Limay y el límite entre los Departamentos Pilcaniyeu y El Cuy; se dirige al sur hasta la Localidad de Laguna Blanca ubicada a 40º 43' 20" de Latitud Sur y a 69º 50' 39" de Longitud Oeste y desde allí sigue con rumbo oeste en línea recta hasta tocar el Río Limay a 40º 43' 20" de Latitud Sur y 71º 01' 53" de Longitud Oeste, cerrándose la poligonal por ese río hasta el origen y b) Departamento 9 de Julio: el área que queda al norte de la línea recta que divide en DOS (2) sectores al departamento y que se extiende entre el punto 41º 53' 29" de Latitud Sur y 66º 50' 35" de Longitud Oeste y el punto 41º 38' 07" de Latitud Sur y 68º 17' 04" de Longitud Oeste, desde el 15 de abril de 2007 y hasta el 15 de abril de 2008.

Que por Resolución Conjunta Nº 67, Nº 90 y Nº 14 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, dióse por declarado o prorrogado el estado de desastre agropecuario por sequía, según se encontrase en situación de emergencia o desastre agropecuario, respectivamente, a la producción ganadera de la totalidad de los Departamentos Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio Oeste, 25 de Mayo y Ñorquinco y a parte de los Departamentos Pilcaniyeu y 9 de Julio según el siguiente detalle: I. Departamento Pilcaniyeu: el área comprendida por la poligonal que se inicia en el punto donde se intersectan el Río Limay y el límite entre los Departamentos Pilcaniyeu y El Cuy; se dirige al sur hasta la Localidad de Laguna Blanca ubicada a 40º 43' 20" de Latitud Sur y a 69º 50' 39" de Longitud Oeste y desde allí sigue con rumbo oeste en línea recta hasta tocar el Río Limay a 40º 43' 20" de Latitud Sur y 71º 01' 53" de Longitud Oeste, cerrándose la poligonal por ese río hasta el origen y II. Departamento 9 de Julio: el área que queda al norte de la línea recta que divide en DOS (2) sectores al departamento y que se extiende entre el punto 41º 53' 29" de Latitud Sur y 66º 50' 35" de Longitud Oeste y el punto 41º 38' 07" de Latitud Sur y 68º 17' 04" de Longitud Oeste y, al mismo tiempo, dióse por declarado el estado de desastre agropecuario, al área restante de los Departamentos Pilcaniyeu y 9 de Julio por la sequía que afectaba a la producción ganadera.

Que por Resolución Nº 31 de fecha 23 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dióse por prorrogado el estado de desastre agropecuario por sequía a las explotaciones ganaderas, desde el 16 de abril de 2009 y hasta el 21 de abril de 2010, en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu.

Que la Provincia de RIO NEGRO solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 30 de marzo de 2010, que se prorrogue la situación de desastre agropecuario en el territorio provincial indicado en el primer considerando, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada y entiende que corresponde prorrogar el estado de desastre agropecuario por sequía a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efecto de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo productivo para todas las actividades y zonas declaradas en la solicitud de la Provincia de RIO NEGRO finaliza el 21 de abril de 2011.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de RIO NEGRO el estado de desastre agropecuario por sequía, a partir del 22 de abril de 2010 y hasta el 21 de abril de 2011, a las explotaciones ganaderas en las zonas de secano comprendidas en los Departamentos Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio Oeste, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determina como fecha de finalización del actual ciclo productivo el 21 de abril de 2011, para todas las actividades y zonas citadas en el artículo anterior.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1393/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0139184/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por los operadores MOLINOS TRES ARROYOS S.A. y PASEJES S.A., que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3,15/17 y 30/32.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 57/58.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14, 29 y 46.

Que conforme el criterio expresado por el Area de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.084.848,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.084.848,97).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0139184/2010									
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad	Provincia
					octubre	noviembre	diciembre		
1	57692006990	MOLINOS TRES ARROYOS S A	30-64450533-9	1910104255010401553O3-2	208.068,74	522.000,51		TRES ARROYOS	BUENOS AIRES
2	55606878890	PASEJES S A	30-70965491-4	007019722000000152281-5			2.354.779,72	RIO SEGUNDO	CORDOBA
TOTAL					3.084.848,97				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1394/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0139177/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud del molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 43.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior obrante a fojas 32.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 44, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 6.860.753,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 6.860.753,70).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXPTE. Nº S01:0139177/2010							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	Localidad	Provincia
					diciembre		
1	61813928103	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-54171633-1	2850540430000325365O1-4	6.860.753,70	AVELLANEDA-NAVARRO-MAR DEL PLATA-CARLOS CASARES-ISIDRO CASANOVA	BUENOS AIRES
TOTAL					6.860.753,70		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1395/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0116205/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20, 31/33, 46/48 y 63/65.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 95/96.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16, 30, 45, 62 y 82.

Que conforme el criterio expresado por el Area de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas por los operadores MOLINOS LAS JUNTURAS S.A. y ROSASER S.A, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 3.435.364,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 3.435.364,16).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0116205/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009				PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					agosto	septiembre	octubre	noviembre	enero		
1	44328268224	MOLINOS LAS JUNTURAS S A (E F)	30-57963273-5	0200438301000000000352-9	422.895,82	300.675,19	363.945,25	236.067,14		LAS JUNTURAS	CORDOBA
2	62414108710	ROSASER S.A.	30-70917767-9	0140324201678205045880-2					2.111.780,76	PEHUAJO	BS.AS.
TOTAL					3.435.364,16						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1396/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0133652/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitudes presentadas por las firmas LOS GROBO INVERSORA S.A. y MOLINO OLAVARRIA S.A., que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 19/21, 36/38, 53/55, 70/72 y 85/87.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 113.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 18, 35, 52, 69, 84 y 101.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 114, que no han merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensaciones solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO ($ 4.672.051,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO ($ 4.672.051,55).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01:0133652/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009				Localidad	Provincia
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
1	49110600804	LOS GROBO INVERSORA SA	33-68900201-9	1910090255009000879232-2	1.031.100,07	650.013,63	598.701,53	700.197,31	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES
2	58720212574	MOLINO OLAVARRIA SA	33-66655578-9	0170280620000000111036-6			1.053.356,39	638.682,62	OLAVARRIA	BUENOS AIRES
TOTAL					4.672.051,55					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1321/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0039562/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos avícolas que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes del faenador avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3, 13/15 y 24/26.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 45 y 46.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 8, 20 y 31.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los establecimientos avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.610.357,99), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.610.357,99).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0039562/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009 Noviembre	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	3863148595	GRANJAS CARNAVE S A	30-70710102-0	2850366830000005932940-3	569.289,65	LAS COLONIAS	SANTA FE
2	58771147259	INDUSTRIAS AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA	30-70730182-8	0110561220056100054l3-9	477.386,12	HERNANDARIAS	ENTRE REOS
3	26605770211	SUPER S A SOC URUGUAYENSE DE PRODUCTORES DE ENTRE RIOS SOC ANON	30-50481998-8	0170212720000000003239-3	2.563.682,22	C. DEL URUGUAY	ENTRE RIOS
TOTAL					3.610.357,99		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1392/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0141904/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por las firmas INDACOR S.A. y SUPREMO S.A., que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 24/26 y 41/43.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 69.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedoras del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior obrantes a fojas 10, 34 y 50.

Que por ello, según el informe de la Coordinación del Area de Compensaciones, resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.434.728,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.434.728,35).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0141904/2010									
PAGO COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009			LOCALIDAD	PROVINCIA
					septiembre	octubre	diciembre		
1	26219974306	INDACOR S.A	30-51564236-2	1910429455042941089432			1.642.052,38	JUAREZ CELMAN	CORDOBA
2	11082555568	SUPREMO S. A.	30-69543366-9	19100384550038045654I-4	790.953,96	1.001.722,01		CAÑUELAS	BUENOS AIRES
TOTAL					3.434.728,35				

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 6/2010

Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica.

Bs. As., 6/5/2010

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, Y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial Nº 11/2010 referido a la evaluación de la biomasa de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) correspondiente a Unidades de Manejo del Sector Sur.

Que en dicho informe el INIDEP recomienda habilitar a la pesca las Unidades de Manejo 8, 9, y 10 en su conjunto, en los niveles de biomasa de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) entera de talla comercial correspondientes al CUARENTA POR CIENTO (40%) del límite inferior de las biomasas estimadas.

Que asimismo el Instituto propone mantener habilitadas a la pesca las Unidades de Manejo 11, 12 y 13, estableciendo en cada una de ellas una captura precautoria de UN MIL (1000) toneladas de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) entera de talla comercial.

Que por la Resolución Nº 2, de fecha 12 de febrero de 2009, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se estableció la Unidad de Manejo 14 de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) en el Sector Sur.

Que bajo un enfoque precautorio se debe establecer la Captura Máxima Permisible de esta Unidad de Manejo.

Que en el plano temporal el INIDEP sugiere aplicar la medida considerando un lapso anual del 1º de julio de 2010 al 30 de junio de 2011 inclusive.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) entera y de talla comercial correspondiente al Sector Sur, por el lapso de UN (1) año contado del día 1º de julio de 2010 al día 30 de junio de 2011, en las siguientes cantidades y áreas:

a) CINCO MIL (5000) toneladas para la Unidad de Manejo 8.

b) CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (4966) toneladas para la Unidad de Manejo 9.

c) CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (4984) toneladas para la Unidad de Manejo 10.

d) UN MIL (1000) toneladas para cada una de las Unidades de Manejo 11, 12 y 13.

e) DOS MIL (2000) toneladas para la Unidad de Manejo 14.

Art. 2º — Las Unidades de Manejo mencionadas en el artículo anterior se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 4, de fecha 22 de mayo de 2008.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Omar M. Rapoport. — Eduardo Bauducco. — Carlos A. Cantú. — María S. Giangiobbe. — Rodolfo M. Beroiz. — Miguel Alcalde. — Héctor M. Santos.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 128/2010

13/4/2010

1º — Convalidar la Categorización definitiva otorgada por la Junta Provincial de Acreditación de Prestadores dependiente del Sistema Provincial de Salud, al establecimiento denominado “San Gennaro S.R.L”, sito en Avda. Roca Nº 655/659 de esta ciudad capital, en la modalidad de Centro de Día —Categoría A— Jornada Simple y Doble, con un cupo de ciento veinticinco (125) concurrentes, según constancia de fs. 2.

2º — Delegar en la persona de la doctora Hortencia Juárez de Rodríguez, Coordinadora de la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, la facultad de elevar a conocimiento de la Oficina de Registro Nacional de Prestadores de Servicios, dependiente del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, del Ministerio de Salud de la Nación, el presente Instrumento Legal y el Formulario de Constancia de Categorización —Servicios de Atención— emitido por la mencionada Junta, para el registro de la referida Institución como Prestador.

3º — Poner las presentes actuaciones en conocimiento de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia destacada en el Sistema Provincial de Salud.

4º — Registrar, comunicar, Publicar en el Boletín Oficial, y archivar. — Dr. PABLO RAUL YELDIN, Ministro de Salud Pública — EDUARDO DOMINGO SANCHEZ, Secretario Gral. Administrativo, Sistema Provincial de Salud. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 115/2010

25/3/2010

1º — Convalidar la Categorización definitiva otorgada por la Junta Provincial de Acreditación de Prestadores dependiente del Sistema Provincial de Salud, al establecimiento denominado: “El Taller” Escuela Especial, sito en Pje. Comandante Espora Nº 1550 de esta ciudad, en la modalidad de Centro de Día-Categoría “A”- Jornada Simple y Doble, con un cupo de 180 concurrentes, según constancia de fs. 2.

2º — Delegar en la persona de la doctora Hortencia Suárez de Rodríguez, Coordinadora de la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, la facultad de elevar a conocimiento de la Oficina de Registro Nacional de Prestadores de Servicios, dependiente del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, del Ministerio de Salud de la Nación, el presente Instrumento Legal y el Formulario de Constancia de Categorización —Servicios de Atención— emitido por la mencionada Junta, para el registro de la referida Institución como Prestador.

3º — Poner las presentes actuaciones en conocimiento de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia destacada en el Sistema Provincial de Salud.

4º — Registrar, comunicar, Publicar en el Boletín Oficial, y archivar. — Dr. ALBERTO DANIEL SABAJ, Secretario Ejecutivo Médico, Sistema Provincial de Salud a/c Presidencia. — EDUARDO DOMINGO SANCHEZ, Secretario Gral. Administrativo, Sistema Provincial de Salud. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 465/2010

25/2/2010

ARTICULO 1º — Dase de baja a la Institución “TIEMPO DE CRECER”, C.U.I.T. Nº 30-63293588-5, con domicilio legal y real en la Avenida Espora 1392, Código Postal 1846, Localidad de Adrogué Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la modalidad prestacional Educación General Básica.

ARTICULO 2º — Declárase la caducidad del procedimiento de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de la Institución “TIEMPO DE CRECER”, C.U.I.T. Nº 30-63293588-5, con domicilio legal y real en la calle Castelli 953, Código Postal 1846, Localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 84/2010

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0144377/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el VISTO, se propicia la desafectación del uso operativo ferroviario de una fracción de terreno perteneciente al ESTADO NACIONAL ubicada en la Estación BANFIELD, Ciudad de BANFIELD, Municipalidad de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, indicada en el plano que como ANEXO integra la presente resolución.

Que la Municipalidad de LOMAS DE ZAMORA, ha solicitado el predio a fin de construir la estación de transferencia de la Ciudad de BANFIELD, Provincia de BUENOS AIRES, obra que permite regularizar la situación del transporte público de pasajeros de la zona.

Que la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (UGOFE S.A.) ha manifestado que no existen objeciones para la desafectación del inmueble solicitado, de los bienes integrantes del Grupo de Servicios Nº 4 Línea GENERAL ROCA, y de su uso ferroviario.

Que el Decreto Nº 443 de fecha 1º de junio de 2000, dispuso la disolución del ex ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS organismo autárquico en el ámbito del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y la creación del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, como órgano desconcentrado en el ámbito del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, organismo que tiene, entre otras, las misiones y funciones del ex ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, establecidas por Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que en virtud del Artículo 5º del Decreto Nº 1383/96, la incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario de pasajeros o cargas, o la desafectación de aquellos que fueron entregados oportunamente en concesión, será dispuesta por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que en virtud del dictado de la Ley Nº 26.352, ha tomado la intervención que le compete la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), sin haber formulado objeciones al trámite de desafectación en trato.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competéricla.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo establecido en la Resolución Nº 839 de fecha 5 de mayo de 2006, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por los decretos Nros. 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

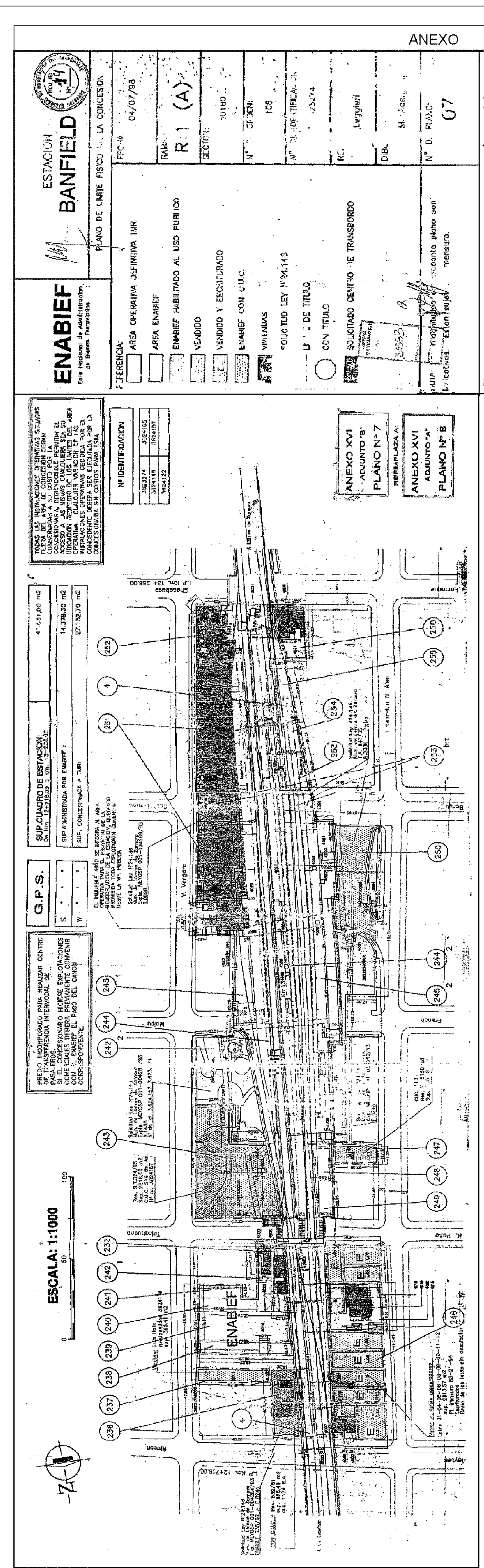
EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desaféctase del uso operativo ferroviario de la Línea GENERAL ROCA — Grupo de Servicios Nº 4— operada por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL por la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (UGOFE S.A.), la fracción de terreno ubicada en la Estación BANFIELD, Provincia de BUENOS AIRES, indicada en el plano que como ANEXO integra la presente resolución.

ARTICULO 2º — El inmueble que se desafecta por el artículo 1º de la presente resolución, queda en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), conforme lo dispuesto por el Título II, Artículo 3º inciso a) de la Ley Nº 26.352.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en la órbita de Je SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN PABLO SCHIAVI, Secretario de Transporte.



e. 11/05/2010 Nº 49934/10 v. 11/05/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, Autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 31-3-2010

Registro Nro.

4831751	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THANK S BRAZIL	Autor: ELIO RISO
				Autor: REMO FRISINA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4831752	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONFUNDIDO	Autor: ELIO RISO
				Autor: REMO FRISINA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4831753	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COME EVERYBODY	Autor: ELIO RISO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4831754	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YOU HAVE TO SMILE	Autor: ELIO RISO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4831755	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEART TO HEART	Autor: ELIO RISO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4831756	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIA SIN SOL	Autor: ELIO RISO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4831757	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BEAT ON BEAT	Autor: ELIO RISO
				Autor: HORACIO MARTIN CARUSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4831758	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE LO QUEMEN EN LA PLAZA	Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831759	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE LO QUEMEN EN LA PLAZA	Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831760	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAMANDO	Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831761	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAMANDO	Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831762	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PISTERA	Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831763	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PISTERA	Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831764	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PAJARITO	Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831765	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PAJARITO	Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA COPLA DE AMOR	Autor: JORGE RAUL ROJAS
				Autor: MARIO ALFREDO ROJAS
				Autor: LUCIO ROJAS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: WELA QUINAJ RAUL JORGE ROJAS
4831767	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA COPLA DE AMOR	Autor: JORGE RAUL ROJAS
				Autor: MARIO ALFREDO ROJAS
				Autor: LUCIO ROJAS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: WELA QUINAJ RAUL JORGE ROJAS
4831768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO VENGAN	Autor: DIEGO MARTIN TAGARELLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831769	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO VENGAN	Autor: DIEGO MARTIN TAGARELLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831770	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VAS A CAER	Autor: DIEGO MARTIN TAGARELLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831771	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VAS A CAER	Autor: DIEGO MARTIN TAGARELLI

				Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4831772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WILCKENS	Autor: IVAN DANIEL TAGARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4831773	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WILCKENS	Autor: IVAN DANIEL TAGARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4831774	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUACERO	Autor: IVAN DANIEL TAGARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4831775	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUACERO	Autor: IVAN DANIEL TAGARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4831776	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRONOSTICAN DOLORES	Autor: IVAN DANIEL TAGARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4831777	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRONOSTICAN DOLORES	Autor: IVAN DANIEL TAGARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4831778	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GALAXIAS	Autor: IVAN DANIEL TAGARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4831779	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GALAXIAS	Autor: IVAN DANIEL TAGARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4831780	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLOR INCANDESCENTE	Autor: IVAN DANIEL TAGARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4831781	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLOR INCANDESCENTE	Autor: IVAN DANIEL TAGARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4831782	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PENAS	Autor: IVAN DANIEL TAGARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4831783	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PENAS	Autor: IVAN DANIEL TAGARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4831784	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIROS	Autor: IVAN DANIEL TAGARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4831785	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIROS	Autor: IVAN DANIEL TAGARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4831786	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDY ON THE SAND CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831787	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RISE IN ARMS	Autor: CESAR BARRABIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4831788	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RISE IN ARMS	Autor: CESAR BARRABIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4831789	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXPERIMENTING	Autor: CESAR BARRABIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4831790	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXPERIMENTING	Autor: CESAR BARRABIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4831791	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YOU THINK OF ME	Autor: CESAR BARRABIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4831792	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YOU THINK OF ME	Autor: CESAR BARRABIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4831793	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIGHTS ON CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831794	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE MARCH CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831795	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORTINA NOTICIERO CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831796	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FAST MOTION CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831797	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A STATE OF MIND CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831798	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BABY STEPS CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831799	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOOKING FOR THE MYSTERY COFFER CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831800	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROLLER COASTER CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831801	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFANTS MUSIC CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA

4831802	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEW DAY CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831803	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE BOUCING BALL CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831804	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHARLIE S BULLET CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831805	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BEAUTY GIRL CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831806	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A NEW SONG CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831807	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ITS GETTING BAD CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831808	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANDLE IN THE WIND CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831809	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ONE ARABIC SONG CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831810	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ON THE COUCH CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831811	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STEALTHY CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831812	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAD MORNING CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831813	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUN AT THE PARK CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831814	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE FAMILY PARTY CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831815	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STEALTHY PARTY CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831816	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COVERED TRUTH CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831817	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE RITUAL CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831818	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIRST STEPS CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831819	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POISON SNAKE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831820	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SECOND STEPS CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831821	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRODUCING MR FUNNY CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831822	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WAITING FOR THE TIME CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831823	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PICNIC DAY CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831824	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LATE MORNING CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831825	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OUT OF CONTROL CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831826	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FAMILY BRUNCH CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831827	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOYS FOR BOYS CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831828	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GROWING SEED CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831829	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WATCH OUT CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831830	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MYSTERIOUS SCENE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831831	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AROUND THE CIRCLE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831832	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIONS MARCH CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831833	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAZZY RYTHM CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831834	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUN CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831835	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DARK TIMES CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831836	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE NEWS CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831837	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIDING CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831838	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOOK OUT CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831839	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOWN THE ROAD CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831840	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASIC JAM CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831841	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RISKY TENSION CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831842	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GET THAT CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI

				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831843	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FYNNY CHARACTER CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831844	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHORT WALKING SEQUENCE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831845	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLUEGRASS BANJING CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831846	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRAZILIAN DANCE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831847	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUMPING TREES CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831848	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOR DUMMIES CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831849	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BELA S GROOVE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831850	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOST IN MADNESS CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831851	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CATCH THE MOUSE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831852	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLURRY SIGHT CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831853	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STUPID SUMMER CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831854	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUMPING CRICKET CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831855	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WALKING PIZZ CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831856	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUNNY RIDE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831857	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAZY CAT CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831858	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SWEET ITALIAN FAMILY CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831859	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCKY ROCK CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831860	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SCARY VIOLINS CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831861	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIRCULAR COMIC CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831862	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE INSPECTOR CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831863	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DARK VIENNA CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831864	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NERVOUS TRANQUILITY CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831865	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BI POLAR CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831866	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISTERY AND TENSION CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831867	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLIRTING WITH WOLFGANG CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831868	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLD ICE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831869	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUNKY BEACH CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA
4831870	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLACK CLOUDS CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831871	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUNDAY EVENING CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831872	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOT DAY IN THE SUN CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831873	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ULTRA TENSION CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831874	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SPEEDY JAZZ CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831875	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DARK WALK UP CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831876	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IN BETWEEN CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIRTY CLOWN CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831878	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOLCE ITALIA	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4831879	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRANTRA SKY	Autor: LEANDRO LOPATIN Autor: JAVIER ZUKER Autor: FABIAN PICCIANO Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: EMI MELOGRAF SA
4831880	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRANTRA SKY	Autor: LEANDRO LOPATIN Autor: JAVIER ZUKER

				Autor: FABIAN PICCIANO Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: EMI MELOGRAF SA
4831881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SPACE INVASION CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOT GUILTY CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831883	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LINES CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DARK MEMORIES CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831885	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIG SALE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TINY FOOTSTEPS CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REAL BASSY CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WINDOW IN THE ATIC CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOST IN SPACE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831890	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOOKING FOR THE MAGIC KEY CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RACING CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831892	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APROACHING THE GOLD CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831893	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DARK CASTLE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831894	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE CLAN SHOW CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831895	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISAPPEAR CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831896	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SATELLITES CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831897	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RADIO ON CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831898	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FAT AND BEAUTY CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831899	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRO ANGEL CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831900	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANCE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831901	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME AND YOU CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831902	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAPPY HAPPY CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831903	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARCHING RUSH CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831904	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORONA SUNSHINE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831905	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOTHING TO DO CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831906	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY OLD CAR CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831907	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WALKING SHOES CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831908	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUILTY STEPS CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831909	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAVELLING BASS CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831910	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOVE NOSTALGIA CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ONE OF TERROR CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABOUT TO HAPPEN CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POP STAR CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831914	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONSPICIOUS SITUATION CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831915	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IT S TIME CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831916	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUNNING CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIGHT AND BOSA CHILL OUT CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831918	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMING CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831919	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MYST CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA

4831920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MONSTER STEPS CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831921	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAPANESE ROLL CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831922	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LET S MOVE IT CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4831923	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FAST BEAT CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA
4831924	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAST TIME CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA
4831925	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: READ THEM CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA
4831926	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THINKING ABOUT YOU CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA
4831927	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE MANSION CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA
4832028	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: THE BULLETIN EL BOLETIN	Director: ROSA MARIA JUANA HEPBURN MORTON Propietario: CONSEJO DE LA COMUNIDAD ARGENTINO BRITANICA
4832029	Publicación Periódica	Género: HISTORIETA	Título: BLACKANT LA HORMIGA NEGRA	Director: GUSTAVO ADRIAN FOSCHIA Propietario: GUSTAVO ADRIAN FOSCHIA
4832030	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL VOCERO ARGENTINO	Director: RAUL ALCIDES FERRERO Propietario: RAUL ALCIDES FERRERO
4832158	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: KARINA ARAGON	Autor/Titular: KARINA BEATRIZ ARAGON
4832197	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: VANESA ARAGON	Autor/Titular: VANESA MAGALI ARAGON
4832257	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MI MEJOR ENEMIGO	Cedente: MATANZA CINE SRL Cesionario: INCAA
4832292	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NADIE MAS	Productor: MATIAS DAVID SANTA MARIA
4832293	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUBA CLOWN CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUNNY MANSION CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832295	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOST IN A CIRCUS CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOT DOG CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832297	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOPE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHORT WALK CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832299	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLEA UNDER THE SUN CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832300	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLACK KEYS CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832301	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOGGIE BASS CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MR P CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832303	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIRCULAR MOTION CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WEED END CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832305	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SYNCOPATED FUNK CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLUG CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832307	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MONKIN CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832308	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BACK TO LIFE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832309	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MICHELLE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832310	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PICKING CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832311	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMING AT YOU CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832312	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIDNIGHT CAT CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832313	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAMES CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA
4832314	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOLLOW THE RABBIT CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832315	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUSSIAN CONSULATE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832316	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE COOLEST CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832317	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPLICITY CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832318	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIVINE TENSION CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832319	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STEPPING ON MY TOES CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI

				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832321	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HELICOPTER CHASE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEEP IN THE CAVES CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832323	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAD WEDDING CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SMALL TURNAROUND CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832325	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIPTOE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ON THE EDGE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832327	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COOL YO YO CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832328	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAZY MAN CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832329	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIDNIGHT BOOGIE CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832330	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLAYFULL SONATA CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832331	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHORTIES CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832332	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLOSER AND CLOSER CUES	Autor: GASPAR CARLOS LOCATTI
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4832352	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA CARACAS	Cedente: ALEXIS ABARCA VALENZUELA
				Cesionario: INCAA
4832394	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: INVASION 2009	Productor: CHRISTIAN KRIVOKAFIC
4832395	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: INVASION 2009	Productor: CHRISTIAN KRIVOKAPIC
4832400	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: USO DE BASE DE DATOS PROPIETARIA NIVEL 1	Autor/Titular: LUCIANO NICOLAS STRACCIA
4832406	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: USO DE PROCESADOR DE TEXTO PROPIETARIO NIVEL 1	Autor/Titular: LUCIANO NICOLAS STRACCIA
4832407	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: USO DE CORREO ELECTRONICO PROPIETARIO NIVEL 1	Autor/Titular: LUCIANO NICOLAS STRACCIA
4832408	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: USO DE PRESENTACIONES VISUALES PROPIETARIA NIVEL 1	Autor/Titular: LUCIANO NICOLAS STRACCIA
4832409	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: USO DE PLANILLA DE CALCULO LIBRE NIVEL 1	Autor/Titular: LUCIANO NICOLAS STRACCIA
4832410	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: USO DE CORREO ELECTRONICO LIBRE NIVEL 1	Autor: LUCIANO NICOLAS STRACCIA
4832411	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: USO DE PRESENTACIONES VISUALES LIBRE NIVEL 1	Autor: LUCIANO NICOLAS STRACCIA
4832412	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: USO DE PROCESADOR DE TEXTO LIBRE NIVEL 1	Autor/Titular: LUCIANO NICOLAS STRACCIA
4832413	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: USO DE NAVEGADOR WEB PROPIETARIO NIVEL 1	Autor/Titular: LUCIANO NICOLAS STRACCIA
4832414	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: USO DE NAVEGADOR WEB LIBRE NIVEL 1	Autor/Titular: LUCIANO NICOLAS STRACCIA
4832415	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: USO DE PLANILLA DE CALCULO PROPIETARIA NIVEL 1	Autor/Titular: LUCIANO NICOLAS STRACCIA
4832416	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: USO DE BASE DE DATOS NIVEL I	Autor/Titular: LUCIANO NICOLAS STRACCIA
4832417	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FERIA DE PRODUCTOS DE CAPACITACION	Autor/Titular: LUCIANO NICOLAS STRACCIA
4832418	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CULTURA AKASHICA	Autor/Titular: ERIC AGUSTIN ROGER BARONE MONTIXI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 11/05/2010 Nº 49874/10 v. 11/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 8432.30.10.900W

MERCADERIA: Las demás Sembradoras —abonadoras— Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
FABIMAG SRL	30-60026237-4	RODRIGO EZEQUIEL FONTAN	20-22975122-1	09016EC01000802 G	26.000,00	24.761,88	39.999,96	61,54%	5,00%	761,90	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 11/05/2010 Nº 49726/10 v. 11/05/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 207/2010

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0050139/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 271 de fecha 25 de octubre de 2007, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA (C.U.I.T. Nº 30-50183535-4), Registro Nacional de Establecimientos de Productos Alimenticios Nº 050000094, ubicado en la Ruta Nacional Nº 14, Km. 739 de la Localidad de Gobernador Virasoro, Provincia de CORRIENTES, representada por el Ingeniero D. Walter Fabián MARTINEZ (M.I. Nº 21.482.682) en su carácter de apoderado, con domicilio

constituido en la calle Irala Nº 2021 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" creado por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir el producto "Yerba Mate Elaborada con Palo" para la marca: "TARAGÜI MAS ENERGIA".

Que el peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución Nº 392/05 para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad de Yerba Mate Argentina aprobado por la Resolución Nº 271 de fecha 25 de octubre de 2007 de la citada ex Secretaría.

Que la yerba mate que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA cuenta con atributos de autenticidad vinculados a su origen y cuyas prácticas de producción y envasado gozan de reconocimiento y alto grado de aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Agroindustria dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA (C.U.I.T. Nº 30-50183535-4), Registro Nacional de Establecimientos de Productos Alimenticios Nº 050000094, ubicado en la Ruta Nacional Nº 14, Km. 739 de la Localidad de Gobernador Virasoro, Provincia de CORRIENTES, representado por el Ingeniero D. Walter Fabián MARTINEZ (M.I. Nº 21.482.682) en su carácter de apoderado, con domicilio constituido en la calle Irala Nº 2021 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para el producto "Yerba Mate Elaborada con Palo" para la marca: "TARAGÜI MAS ENERGIA", con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio Nº 05003599, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 11/05/2010 Nº 49928/10 v. 11/05/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	RIM	HS500	16- 8205	N° 1502	30/04/10	2532/10
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Punto de Acceso Inalambrico	MOTOROLA	AP-650	C- 8223	N° 1503	30/04/10	2314/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor	BROADCOM	BCM92070MD_REF	16- 8220	N° 1505	30/04/10	2834/10
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Telefono Inalambrico	PHILIPS	CD1701B/77	C- 8219	N° 1507	30/04/10	2583/10
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Telefono Inalambrico	PHILIPS	CD1751B/77	C- 8221	N° 1508	30/04/10	2582/10
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portatil	ICOM	IC-F44GT	11-8222	N° 1509	30/04/10	2808/10
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portatil	KENWOOD	TK-3170 K4	11-8222	N° 1510	30/04/10	2802/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	SAMSUNG	HMX-S16BN	C- 8204	N° 1512	30/04/10	2604/10
AGUIRRE, JULIO CÉSAR	Transceptor	BLUECHIP	ONA_BT_01	16- 8207	N° 1513	30/04/10	2663/10
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	SONY	PCS-XG558	C- 8208	N° 1515	30/04/10	2668/10
SONY ARGENTINA S.A.	Teclado Inalambrico	SONY	VGP-WKB11	C- 8229	N° 1516	30/04/10	2685/10
DALUX S.A.	Transceptor	LG	AN-WF100	C- 8214	N° 1518	30/04/10	2158/10
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	SIAE MICROELETTRONICA DIGITAL	AS18(18GHz-16QAM-32E1)	C- 8206	N° 1519	30/04/10	2598/10
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L	Modem/Fax	HP	BOISB-0906-00	54- 8232	N° 1522	30/04/10	2853/10
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L	Fax	HP	HP Officejet Pro 8500A e-ALL-in-One	C- 8224	N° 1523	30/04/10	2833/10
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L	Fax	HP	HP Officejet Pro 7500A WideFormat e-All-in-One	C- 8227	N° 1524	30/04/10	2830/10
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L	Fax	HP	HP Officejet Pro 8500A Plus e-ALL-in-One	C- 8226	N° 1525	30/04/10	2832/10
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L	Fax	HP	HP Officejet Pro 8500A Premier e-ALL-in-One	C- 8225	N° 1526	30/04/10	2831/10
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	NOKIA	BH-607	16- 8230	N° 1527	30/04/10	2823/10
GARBARINO S.A.I.C.I	Acceso Inalambrico de red	REALTEK	RTL8187B	C- 8213	N° 1529	30/04/10	1791/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	MOTOROLA	PTP Serie 800-23GHz TR 1232 – Hi B3	C- 8217	N° 1530	30/04/10	2550/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	MOTOROLA	PTP Serie 800-23GHz TR 1232 – Lo B4	C- 8212	N° 1531	30/04/10	2554/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	MOTOROLA	PTP Serie 800-23GHz TR 1232 – Lo B3	C- 8211	N° 1532	30/04/10	2537/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	EP350(430-447 MHz) Sin teclado	11- 8228	N° 1533	30/04/10	2060/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	MOTOROLA	PTP Serie 800-23GHz TR 1232 – Hi B4	C- 8218	N° 1534	30/04/10	2545/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	MOTOROLA	PTP Serie 800-23GHz TR 1232 – Hi B1	C- 8215	N° 1535	30/04/10	2553/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	MOTOROLA	PTP Serie 800-23GHz TR 1232 – Lo B2	C- 8210	N° 1536	30/04/10	2552/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	MOTOROLA	PTP Serie 800-23GHz TR 1232 – Lo B1	C- 8209	N° 1537	30/04/10	2546/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	MOTOROLA	PTP Serie 800-23GHz TR 1232 – Hi B2	C- 8216	N° 1539	30/04/10	2549/10

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones, a/c Gerencia.

e. 11/05/2010 Nº 49841/10 v. 11/05/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
TRASCOPIER S.A.	AL - 30 - 1478	Nº 1498	30/4/10	2101/04
BGH S.A.	AL - 30 - 897	Nº 1521	30/4/10	5218/00

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones, a/c Gerencia.

e. 11/05/2010 Nº 49897/10 v. 11/05/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portatil	VOCOLLECT	TT-700-100_R WF	C- 5451	N° 1499	30/04/10	1906/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portatil	NETGEAR	WG111	C- 5493	N° 1500	30/04/10	2985/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portatil	VOCOLLECT	HD-800-1	16- 5373	N° 1501	30/04/10	1133/07
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica Privada	HYUNDAI	HKP-308H	60- 1549	N° 1504	30/04/10	2428/98
ECADAT S.A.	Computadora Portatil	INTERMEC	CN3	C- 5414	N° 1511	30/04/10	1907/07
DAMEZ ELECTRONICA PROFESIONAL S.R.L.	Transceptor	Microwave data systems	MDS INET-ii 900	16- 5459	N° 1514	30/04/10	11514/06
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Central telefonica privada	ALCATEL	OmniPCX Enterprise	60- 3309	N° 1517	30/04/10	2251/04
LENOVO(SPAIN), S.L. SUC. ARG.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	4965AG_	C- 5496	N° 1520	30/04/10	3177/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	NOKIA	BH-100/HS-78W	16- 5433	N° 1528	30/04/10	1897/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	S 9	16- 5434	N° 1538	30/04/10	1856/07

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones, a/c Gerencia.

e. 11/05/2010 Nº 49864/10 v. 11/05/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
FALABELLA S.A.	AL - 30 - 1774	Nº 1506	30/4/10	2411/10

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones, a/c Gerencia.

e. 11/05/2010 Nº 49890/10 v. 11/05/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 232/2010 de la Presidencia del Directorio

Expediente Nº 295/2001

Bs. As., 3/5/2010

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Autorízase a los Intendentes de los Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi, indistintamente, a extender autorizaciones a

prestadores de servicios de excursiones tradicionales de turismo, con salidas desde las ciudades de San Carlos de Bariloche, Villa La Angostura o San Martín de los Andes y regreso a los mismos sitios de salida, por circuitos que recorran las Rutas Nacionales Nros. 237 y 234 y/o la Ruta Provincial Nº 63 (Provincia del Neuquén). 2º.- Autorízase a los guías habilitados de los Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi, a guiar por los circuitos citados en el artículo anterior, extendiendo su competencia a este solo efecto. 3º.- Establécese que los prestadores de servicios turísticos habilitados por cada una de las Intendencias arriba citadas, podrán brindar sus servicios por los circuitos identificados en los Considerandos de este acto administrativo, en tanto desarrollen circuitos completos uniendo cualquiera de las TRES (3) ciudades citadas, con regreso al punto de salida, no quedando alcanzado otro tipo de excursiones que empleen parte de estos circuitos y/o presten otro tipo de servicios por fuera de los mismos circuitos. 4º.- Dispónese que los derechos a abonar por las respectivas empresas autorizadas para la operación aprobada por el artículo 1º de la presente, serán exclusivamente los correspondientes a la habilitación comercial en el Parque Nacional desde el que se registrarán las salidas de las excursiones, eximiéndose del pago de derechos para la operación en el segundo de los Parques Nacionales recorridos por este tipo de excursiones. 5º.- Determínase que la Intendencia que emita la respectiva autorización, deberá proceder a comunicar a la otra Intendencia, por los medios que resulten más apropiados, el acto administrativo emitido, remitiendo copia de los antecedentes a la otra Intendencia. (...). — Firmado: Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 11/05/2010 Nº 49616/10 v. 11/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.054/2010

EXPEDIENTE Nº 53.243 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MACCHE, CARLOS FERNANDO (MATRICULA Nº 16.831) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MACCHE, Carlos Fernando (matrícula Nº 16.831) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.786 de fecha 16 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Avda. Avelino Rolón Nº 217 (C.P. 1642), SAN ISIDRO - BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/05/2010 Nº 49712/10 v. 11/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.055/2010

EXPEDIENTE Nº 53.798 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. RAMIREZ, MONTSERRAT (MATRICULA Nº 63.897) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. RAMIREZ, Montserrat (matrícula Nº 63.897) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.020 de fecha 16 de abril de 2010 obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Reconquista 672 6º (C.P. 1003), CABA y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/05/2010 Nº 49714/10 v. 11/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.056/2010

EXPEDIENTE Nº 53.242 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. CIANCIO, MARIA DEL CARMEN (MATRICULA Nº 16.572) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. CIANCIO, María del Carmen (matrícula Nº 16.572) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.800 de fecha 18 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Santiago del Estero 326, piso 2º, Dpto. "11" (C.P. 1075), CABA y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/05/2010 Nº 49719/10 v. 11/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO).

Bdo. de Irigoyen, 27/4/2010

Por desconocerse el domicilio de la firma importadora/exportadora JUAN CARLOS ALVAREZ, Titular de C.U.I.T. Nº 20-26870141-9, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los Sumarios Administrativos Disciplinario Disposición 210/2009 (SDG OAI) Actuación 12262-220-2008, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana, de Bernardo de Irigoyen, Misiones, cito en Avenida Andrés Guacurarí Nº 121, de la localidad homónima (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. — Abog. FABIAN ANIBAL BERNACKI, Dictaminador, Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 11/05/2010 Nº 49738/10 v. 11/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO).

Sección Sumarios, 14/4/2010

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los Arts.: 977/8, 985/6/7, del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los Arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986. — Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador de la División Aduana de Posadas.

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
3396/048 (SC46-407/05)	SODAÑOSKI, ENRIQUE	DNI-14.745.971.-
0304/05 (SC46-540/05)	MEENESES, DANIEL SILFRIDO	DNI-25.969.571.-
0501/05 (SC46-523/05)	FIERRO, ALICIA	DNI-18.698.598.-
1091/05 (SC46-693/05)	CASTRO, FELIX LEONIDAS	DNI-08.410.415.-
4770/06	MIETO NAPOL, FRANCO	CIU-4.071.171-8.-
5004/06	PALAVECINO, ALFONZO	DNI-17.199.177.-
5164/06	BENITEZ FERNANDEZ, ANTONIO	DNI-92.077.944.-
5169/06	ACOSTA, MABEL	DNI-24.819.504.-
1591/08	BOSCH, ANA ISABEL	DNI-13.205.689.-
2346/08	ESCALANTE, RUBEN ALBERTO	DNI-21.053.092.-
2571/08	VALENZUELA, MARIA ELVA	DNI-28.090.673.-
0878/09	RUIZ DIAZ, MARTHA G.	DNI-22.797.563.-
1221/09	BAUNGRATZ, JORGE	DNI-16.859.960.-
1479/09	ESPINDOLA JARA, ANDRES	CIPY-3.200.496.-
1574/09	RODRIGUEZ MELGAREJO, DEOLINA	DNI-92.508.369.-
1608/09	VERA, ELVIO	DNI-93.969.081.-
1707/09	ROLL, NORMA	DNI-28.118.882.-
1714/09	AQUINO CABALLERO, MARIA	CIPY-4.296.647.-
1718/09	LOPEZ RODRIGUEZ, ELIDA	CIPY-1.411.845.-
1790/09	DOS SANTOS, MALVINA	DNI-18.322.786.-
1903/09	GONZALEZ DE OLIVEIRA, ELIZABETH	DNI-21.793.545.-
1933/09	ROLON GALEANO, LILIAN	CIPY-4.283.517.-
2060/09	VERA DE FRANCO, VICTORIA	CIPY-.0.753.069
0042/10	GAYOSO, ALEJANDRO R.	DNI-22.730.622.-
0056/10	LOPEZ, SUSANA	DNI-24.647.714.-
0102/10	BENITEZ, ROQUE	CIPY-3.793.515.-
0103/10	LEZCANO RAMIREZ, NELLY R.	CIPY-2.053.943.-
0128/10	ARIAS CAMPON, ROSA	CIPY-3.175.807.-
0241/10	PEREIRA, ANGEL A.	DNI-27.530.910.-
0300/10	MERCADO GLEZ., BERNARDINO	DNI-93.034.755.-
0313/10	ESTECHE CUBILLA, LORENA	CIPY-3.297.136.-
0318/10	MARTINEZ OJEDA, GRACIELA CH.	CIPY-5.532.790.-
0359/10	FAGUNDE, OSCAR A.	DNI-28.122.261.-
0407/10	ROJAS, RAMON DE LA CRUZ	DNI-22.582.894.-
0409/10	AYALA BRITEZ, MARIA ANTONIA	CIPY-2.025.736.-
0588/10	ESPINOSA, JOSE	DNI-24.074.738.-

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 11/05/2010 Nº 49752/10 v. 11/05/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1095/2010

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº 20.647/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la contratación de los servicios de una aseguradora de riesgos del trabajo para el personal de planta que cumple funciones en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que a tales efectos por Resolución Nº 24 de fecha 6 de enero de 2009 del registro de este Ministerio, se autorizó a la citada Fuerza a convocar a Licitación Pública Nº 23/08 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

Que con fecha 27 de febrero de 2009 se realizó la apertura de ofertas a través del Acta de Apertura Nº 21/09 que obra a fojas 235/236, oportunidad en la que se recibieron las propuestas de las firmas “PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.”, “PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.”, “HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.” y “MAPFRE ARGENTINA ART S.A.”.

Que previos informes técnicos glosados a fojas 1307/1308 y 1386/1387, a fojas 1388/1389 se expidió la Comisión Evaluadora de Ofertas mediante Dictamen de Evaluación Nº 46/09, aconsejando la desestimación de todas las ofertas por inadmisibles y/o inconvenientes y, en consecuencia, declarar fracasado el llamado a Licitación Pública Nº 23/08.

Que a foja 1468 la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del organismo penitenciario, propició la tramitación de un nuevo llamado a Licitación Pública, con el mismo objeto, encuadrada en el artículo 25, incisos a) y d), apartado 4 del Decreto Nº 1023/01 en concordancia con los artículos 26, inciso e), 22, inciso c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que insumiría la nueva contratación asciende aproximadamente a la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS ($ 3.421.152,00).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 1441/1463 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES y se difundió en la página web de este Ministerio, dando cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Cartera de Estado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el procedimiento seguido por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en la Licitación Pública Nº 23/08, convocada para la contratación de los servicios de una aseguradora de riesgos del trabajo para el personal de planta de la citada institución penitenciaria.

ARTICULO 2º — Desestímanse por inadmisibles y/o inconvenientes las ofertas presentadas en la Licitación Pública Nº 23/08 por las firmas “PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.”, “PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.”, “HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.” y “MAPFRE ARGENTINA ART S.A.”, en base a los motivos expuestos por la Comisión Evaluadora de Ofertas en su Dictamen de Evaluación Nº 46/09 de fojas 1388/1389 y, en consecuencia, declárase fracasada la misma.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a convocar a una nueva Licitación Pública a los mismos efectos, encuadrada en el artículo 25, incisos a) y d), apartado 4 del Decreto Nº 1023/01 en concordancia con los artículos 26, inciso e), 22, inciso c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 4º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 1441/1463 del expediente mencionado en el Visto de la presente.

ARTICULO 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, el que ha sido estimado en PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS ($ 3.421.152,00) será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331, Ejercicio 2010.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 11/05/2010 Nº 50535/10 v. 11/05/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1093/2010

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº 02618/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas con destino a la CASA DE PREEGRESO “DR. JOSE INGENIEROS” (U.18), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29) y ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA, para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE CON SESENTA CENTAVOS ($ 645.811,60).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 23/137 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas con destino a la CASA DE PREEGRESO “DR. JOSE INGENIEROS” (U.18), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29) y ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 23/137 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE CON SESENTA CENTAVOS ($ 645.811,60), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331- Ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 11/05/2010 Nº 50541/10 v. 11/05/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores GABRIEL OMAR ALONSO (DNI 14.140.808) y CLAUDIO ALBERTO CESARIO (DNI 13.214.227) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.237/07, Sumario Nº 3773, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/05/2010 Nº 47977/10 v. 14/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 3369/09 y Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S que la entidad COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES, DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DE CERES LIMITADA (CERCOOP), matrícula: 587, expediente: 5718/09, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EMPLEADOS PUBLICOS, matrícula: Form 34, expediente: 3281/09, COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO “LA FLOR” SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula: 1257, expediente: 6438/09, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA LECHERA “LA PERLA DEL OESTE”, matrícula: 1239, expediente: 6435/09, ASOCIACION MUTUAL REGIONAL ANDINA, matrícula: RN93, expediente: 3756/09, COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE CARNE Y AFINES DE ESMERALDA, matrícula: 1320, expediente: 6443/09, COOPERATIVA DE CARNICEROS DE MENDOZA LIMITADA, matrícula: 1805, expediente: 6917/09, COOPERATIVA AGRICOLA Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SAN BERNARDO LIMITADA, matrícula: 1803, expediente: 6918/09, COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA “EL MATACO”, matrícula: 1177, expediente: 6442/09, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SAN PEDRO LIMITADA, matrícula: 1292, expediente: 6444/09, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LIMITADA, matrícula: 1197, expediente: 6439/09, SU CASA BARILOCHENSE ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA, matrícula: RN90, expediente: 3680/09, COOPERATIVA TAMBERA “LA PREFERIDA” LIMITADA, matrícula: 1172, expediente: 6429/09 se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 por lo que está suspendida su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, haciéndole saber a la sumariada sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f ley 19.549), para la entidad que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta en el art. 101 inc. 3 de la Ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando de la medida adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden la Secretaria de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.0 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 10/05/2010 Nº 49757/10 v. 12/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades:

MUTUAL ENTRE SOCIOS DEL CLUB LOS LEONES, matrícula Nº SF 972 (EXPTE. Nº 3441/08 RES. Nº 1081/09); CLUB DE CAZA Y PESCA DE FIRMAT DEPORTIVA, BIBLIOTECA, SOCIAL Y MUTUAL, matrícula Nº SF 516 (EXPTE. Nº 3436/08 RES Nº 1065/09); MUTUAL SANTA FE DE LUYANDO, matrícula Nº SF 1444 (Expte. Nº 3440/08 RES Nº 1080/09); ASOCIACION MUTUAL SANTIAGO APOSTOL, matrícula Nº 1427 (EXPTE. 3435/08 RES. Nº 1102/09); DROGUERIA MUTUAL DEL LITORAL (DRO. MU.LIT) matrícula Nº SF 1474 (Expte. Nº 3447/08 RESOL. 1097/09) ASOCIACION MUTUAL AYUDA PERSONAL INDUSTRIAS QUIMICAS FRAY LUIS BELTRAN matrícula Nº SF 370 (EXPTE. Nº 4213/08 RES. 1066/09); ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES AGROPECUARIOS matrícula Nº SF 891 (Expte. Nº 3345/08 RES. Nº 1085/09); MUTUAL Y CIRCULO POLICIAL "MENHIRES" matrícula Nº TUC 339 (EXPTE. Nº 1302/09 RES. Nº 2446/09); ASOCIACION MUTUAL "AYUDA COMUNITARIA Y SOCIAL" (ACYSO) matrícula Nº TUC 381 (EXPTE. Nº 1303/09 RES. Nº 2447/09); MUTUAL LEGISLATIVA DE MENDOZA matrícula Nº MZA Nº 444 (EXPTE. Nº 1109/09 Res. Nº 2429/07); ASOCIACION MUTUAL OBRAS SANITARIAS REGION SUR matrícula Nº SC 32 (EXPTE. Nº 3547/08 RES. Nº 1076/09); MUTUAL DE EMPLEADOS Y OPERARIOS DEL INGENIO CONCEPCION matrícula Nº TUC 200 (EXPTE. Nº 102/08 RES. Nº 358/08); MUTUAL PROFESIONALES ESTETICISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA matrícula Nº SF 624 (EXPTE. Nº 4003/08 RES. Nº 1100/09); ASOCIACION MUTUAL DE FAMILIARES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO E INCAPACITADO matrícula Nº SF 1434 (EXPTE Nº 4180/09 RES. Nº 602/10); AMPARO (ASOCIACION MUTUAL PARA ROSARIO) matrícula Nº SF 1265 (EXPTE. Nº 3446/08 RES. Nº 1088/09); ASOCIACION MUTUAL ENTRE RESIDENTES matrícula Nº SF 905 (EXPTE. Nº 3443/08 RES. Nº 1071/09); ASOCIACION MUTUAL SAN LORENZO matrícula Nº SF 572 (EXPTE. Nº 4001/08 RES. Nº 1098/09); MUTUAL ENTRE POLICIAS ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS 31 DE AGOSTO matrícula Nº SF 1458 (EXPTE. Nº 3445/08 RES. Nº 1089/09); ASOCIACION MUTUAL "JOSE PASTOR SAEZ" DE BARRIO ESPEJO matrícula Nº MZA 231 (EXPTE. Nº 4201/08 RES. Nº 1074/09); MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA III BRIGADA AEREA, matrícula Nº SF 613 (EXPTE. Nº 3442/08 RES. Nº 1064/09); SOCIEDAD UNION ITALIANA DE SOCORROS matrícula Nº SF 163 (EXPTE. Nº 4015/08 RES. Nº 1083/09); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL BAHCO CASAFMA matrícula Nº SF 482 (EXPTE. Nº 3437/08 RES. Nº 1086/09); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DGI AGENCIA LA RIOJA matrícula Nº LR 70 (EXPTE. Nº 1104/09 RES. Nº 2425/09); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ODOL (AMPO) matrícula Nº CF 1344 (EXPTE. Nº 3944/08 RES. Nº 1060/09); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DIRECCION Y EMPRESARIOS DE LA PRODUCCION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA matrícula Nº CF 1421 (EXPTE. Nº 1774/02 RES. Nº 1057/09); ASOCIACION MUTUAL FAMILIAS DE FE matrícula Nº CF 2385 (EXPTE. Nº 3677/09 RES. Nº 3677/09); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "XX DE SETIEMBRE" matrícula Nº BA 503 (EXPTE. Nº 414/09 RES. Nº 2911/09); MUTUAL DEL PERSONAL DEL FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN matrícula Nº SJ 27 (EXPTE. Nº 5186/09 RES. Nº 63.410)); ASOCIACION MUTUAL SANTA ISABEL matrícula Nº CBA 755 (EXPTE. Nº 3337/09 RES. Nº 637/10); ASOCIACION MUTUAL EUROLATINA matrícula Nº CF 2499 (EXPTE. Nº 2279/09 RES. Nº 2435/09); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL BANCO LOCAL COOPERATIVO LIMITADO matrícula Nº CF 1605 (EXPTE. Nº 1877/09 RES. Nº 2443/09); ASOCIACION MUTUAL COL-TRANS matrícula Nº BA 2561 (EXPTE. Nº 1111/09 RES. Nº 2471/09); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "JOSE GARIBALDI" matrícula Nº BA 299 (EXPTE. Nº 2860/09 RES. Nº 2914/09); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES AUTONOMOS matrícula Nº BA 936 (EXPTE. Nº 1889/09 RES. Nº 2470/09); ASOCIACION MUTUAL OBRA SOLIDARIDAD TAXISTA matrícula Nº BA 1844 (EXPTE. Nº 5197/07 RES. Nº 374/08); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE TIGRE matrícula Nº BA 253 (EXPTE. Nº 1878/09 RES. Nº 2476/09); ASOCIACION MUTUAL DE CAMIONEROS matrícula Nº BA 1846 (EXPTE. Nº 1646/09 RES. Nº 2480/09); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO DE INGENIERO WHITE matrícula Nº BA 778 (EXPTE. Nº 1470/09 RES. Nº 2434/09); ASOCIACION MUTUAL 21 DE OCTUBRE matrícula Nº BA 2297 (EXPTE. Nº 3809/05, RES. Nº 3807/06); ASOCIACION MUTUAL DE ENFERMEROS 911 DE LA REPUBLICA ARGENTINA matrícula Nº BA 2456 (EXPTE. Nº 1640/09 RES. Nº 2423/09); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SERVICIOS BARRIO PARQUE BOATING CLUB Y AFINES matrícula Nº BA 953 (EXPTE. Nº 1100/09 RES. Nº 2472/09); ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS matrícula Nº BA 351 (EXPTE. Nº 2870/09 RES. Nº 2915/09); SOCIEDAD COSMOPOLITA SOCORROS MUTUOS "ARTESANOS DE LA COLONIA" matrícula Nº BA 251 (EXPTE. Nº 2274/09 RES. Nº 2920/09); ASOCIACION MUTUAL CONVIVIR matrícula Nº BA 1839 (EXPTE. Nº 1647/09 RES. Nº 2479/09); ASOCIACION MUTUALISTA SEBASTIAN ELCANO matrícula Nº CBA 362 (EXPTE. Nº 3692/09 RES Nº 638/10); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE COSQUIN SOCIEDAD MUTUAL DE PUNILLA matrícula Nº CBA 244 (EXPTE. Nº 1010/09 RES. Nº 2171/09); MUTUAL AUTONOMA TRABAJADORES ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA matrícula Nº CBA 346 (Expte. Nº 4012/08 RES. Nº 1058/09); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LINEAS AEREAS matrícula Nº CBA 756 (EXPTE. Nº 1009/09 RES. Nº 2172/09); ASOCIACION MUTUAL DE VILLAS CARENCIADAS JUAN JUFRE Y LOAYZA matrícula Nº SJ 81 (EXPTE. Nº 3552/08 RES. Nº 1093/09;) ASOCIACION MUTUAL VIRGEN DE LA MERCED matrícula Nº SJ 87 (EXPTE. Nº 3545/08 RES. Nº 1094/09/07); ASOCIACION MUTUAL DE CREDITOS Y SERVICIOS FRANCISCO NARCISO LAPRIDA matrícula Nº SJ 109 (EXPTE. Nº 295/09 RES. Nº 1090/09); ASOCIACION MUTUAL "6 DE SETIEMBRE" matrícula Nº CBA 379 (EXPTE. Nº 3279/07 RES. Nº 583/10); ASOCIACION MUTUAL "SOL DE CORDOBA" matrícula Nº CBA 600 (EXPTE. Nº 3761/09 RES. Nº 582/10); y ASOCIACION FARMACEUTICA MUTUAL DE LA PATAGONIA matrícula Nº RN 80 (Expte. Nº 4009/08 RES. Nº 1078/09); que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º Inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta en el Art. 35 inciso d, de la Ley 20.321). — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 10/05/2010 Nº 49783/10 v. 12/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en el sumario que se tramita a la siguiente entidad: SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula B.A. 139, expediente Nº 1550/08, "VISTO que... "Dispongo: Artículo 1º.Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 10/05/2010 Nº 49739/10 v. 12/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las Entidades que a continuación se detallan: M. EVANGELICA SANJUANINA, MATRICULA SJ. 112, (Expte. Nº 3317/05. Res. Nº 3760/06); M. PERSONAL OBRAS SANITARIAS SAN JUAN, MATRICULA SJ. 48, (Expte. Nº 92/05. Res. Nº 2984/06); CENTRO PROTECCION RECIPROCA DE CHOFERES, MATRICULA SJ. 9, (Expte. Nº 2651/00, 361/00 y 1213/00. Res. Nº 2963/01); A. M. DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS, MATRICULA SJ. 72, (Expte. Nº 330/05. Res. Nº 3764/06); A. M. INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, MATRICULA SJ. 84, (Expte. Nº 291/05. Res. Nº 3838/06); M. DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE MINERIA, MATRICULA SJ. 45, (Expte. Nº 97/05. Res. Nº 2987/06); A. M. VECINOS ESTACION WILKINSON, MATRICULA SJ. 86, (Expte. Nº 11734/01. Res. Nº 363/06); M. EMPLEADOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO SAN JUAN, MATRICULA SJ. 38, (Expte. Nº 133/05. Res. Nº 3446/06); S. M. DE GUARDAS DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO, MATRICULA SJ. 1005, (Expte. Nº 4106/05. Res. Nº 3427/06); A. M. DE TARANTO SAN JUAN, MATRICULA SJ. 99, (Expte. Nº 305/05. Res. Nº 3763/06); M. DEL PERSONAL DE BODEGAS ESMERALDA S. ANONIMA SUCURSAL SAN JUAN, MATRICULA SJ. 37, (Expte. Nº 139/05. Res. Nº 3774/06); A. M. BAN DE BAN, MATRICULA SJ. 28, (Expte. Nº 155/05. Res. Nº 3765/06); M. DEL PERSONAL AERONAUTICO SAN JUAN, MATRICULA SJ. 23, (Expte. Nº 159/05. Res. Nº 3767/06); A. M. EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y ANEXOS SAN JUAN, MATRICULA SJ. 56, (Expte. Nº 165/05. Res. Nº 3839/06); A. M. BOCA DEL TIGRE, MATRICULA SJ. 105, (Expte. Nº 81/05. Res. Nº 3187/06); A. M. DE EMPLEADOS DE CHINCUL SAN JUAN, MATRICULA SJ. 44, (Expte. Nº 106/05. Res. Nº 3840/06). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las Entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las Entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley 20.321. Fdo: Dra. VIVIANA ANDREA MARTINEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 10/05/2010 Nº 49748/10 v. 12/05/2010

HONORABLE SENADO DE LA NACION

Bs. As. 28/4/2010

La secretaría parlamentaria del h. Senado de la nación, hace saber el ingreso de los mensajes del poder ejecutivo solicitando prestar acuerdo para la designación de los siguientes ciudadanos en los cargos que se consignan:

Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

1. KARINA ROSARIO PERILLI (DNI 17.686.958), Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 3 de la Capital Federal, PE-375/09.

2. HORACIO ALBERTO GERARDO RAMON ARTABE, (DNI 8.627.548), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 3 de la Capital Federal, PE-376/09.

3. OLGA ANGELA CALITRI, (DNI 11.069.763), Jueza de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sala II, PE-377/09.

4. CINTIA GRACIELA GOMEZ, (DNI 18.438.866), Jueza de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos, PE-378/09.

5. CARLOS ANTONIO RIERA, (DNI 20.694.473), Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, PE-380/09.

6. VERONICA MARIA BLANCO, (DNI 24.616.677), Defensora Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, PE-381/09.

Audiencia Pública:

- Día: Miércoles 02 de junio de 2010.
- Hora: 10 hs.
- Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires
- Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): DESDE EL 12 DE MAYO AL 18 DE MAYO DE 2010.
- Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.
- Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

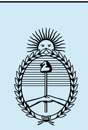
3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

e. 10/05/2010 Nº 48705/10 v. 11/05/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1732/2009

Registro Nº 1458/2009

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.198.718/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 928/931 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS, Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC), y las empresas: CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CONTROL UNION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD' ANONIMA, S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, COTECNA INSPECCION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INSPECTORATE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, SCHUTTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y WINTER SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que debe dejarse indicado que si bien la empresa TRUST CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA no ha suscripto el mentado Acuerdo, ha prestado conformidad con lo que acordare la representación empresarial.

Que a través del texto convencional alcanzado, las partes convienen que la jornada laboral para el personal que preste tareas en el ámbito portuario será de seis horas.

Que asimismo, acuerdan elevar el monto correspondiente a la retribución fija, conforme los términos estipulados.

Que a su vez, se pacta el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, dentro de los lineamientos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 407/05.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar el presente texto convencional, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos (Disposición D.N.R.T. Nº 49/09 y demás constancias glosadas a las actuaciones).

Que asimismo, los agentes negociadores acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/75.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS, Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC), y las empresas: CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CONTROL UNION, ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, COTECNA INSPECCION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INSPECTORATE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, SCHUTTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y WINTER SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 928/931 del Expediente Nº 1.198.718/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 928/931 del Expediente Nº 1.198.718/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 407/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.198.718/06

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1732/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 928/931 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1458/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.198.718/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de dos mil nueve siendo las 12.30 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 por ante mí Lic. Marta B. BRISA - Secretaria de Conciliación y presidente de la Comisión Negociadora constituida mediante DISPOSICION DNRT Nº 49 de fecha 24/04/09, obrante a fs. 790/793 para la renovación parcial de la CCT Nº 407/05 (para la actividad granaria exportadora y controladores), los integrantes de la misma por la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA) los señores Pablo H. PALACIO, Miguel A ROCA, Florindo AYALA y Fabián IBAÑEZ, Manuel DOMENECH y Dr. Diego PATIÑO CHAUMEIL. Y por la otra parte la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC) lo hace el señor Emilio ACOSTA y Juan Carlos ALI. Y las siguientes Empresas: por CONTROL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA - señora Verónica VAN TOOREN. Por BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A., el Dr. Federico CASTRO NEVARES - Por CONTROL UNION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA señor Sebastián MORRONE. Por H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA el señor Hugo MARTINEZ CORTES con autorización para comparecer agregada a fs. 861. Por S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA lo hace Fernando LOPEZ BALASTEGUI y Silvana E. TORRES. Por TRUS CONTROL INTERNATIONAL S.A., a fs. 854 presentó nota manifestando que no concurrirá, prestando conformidad a lo que se acuerde por la representación empresarial. Por INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA señor Martín PINTO KRAMER. Por COTECNA INSPECCION ARGENTINA S.A., señor Roberto ZUCCHI Por INSPECTORATE ARGENTINA S.A. señor Gabriel RODRIGUEZ y María I. GANEN. Por SCHUTTER ARGENTINA S.A. Christian SODING y por WINTER SERVICE lo hace señor Martiniano LEGUIZAMON.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de la presente negociación, las múltiples audiencias celebradas (once), el estancamiento producido en la misma sin lograr consenso para la renovación parcial del CCT Nº 407/05 e incremento salarial, a pesar de las reiteradas exhortaciones formuladas a las partes para continuar negociando con la mayor predisposición y buena fe acercando posiciones a fin de lograr consenso, manteniendo la paz social, siendo el mayor obstáculo las controvertidas opiniones con relación al tema de jornada laboral de 6 hs que peticiona el gremio, las posiciones fijadas a fs. 885/887 por el gremio y a fs. 895/898 por ambas partes y en virtud del conflicto subyacente, se requiere a ambas partes manifiesten en consecuencia. teniendo en cuenta la posición fijada por el Centro de Exportadores de Cereales en la última audiencia celebrada el 3/11/09, la última posición del gremio en la misma y el cuarto intermedio solicitado por las representaciones empresarias, se requiere a las partes manifiesten en consecuencia.

La representación de SHUTTER ARGENTINA MANIFIESTA que actualmente tiene retenidas 72 muestras en Ing. White por personal de URGARA, adjunta constatación por acta notarial, que se agrega a fs. 923/925, se da vista a URGARA. También denuncian todas las empresas comparecientes, excepto H.L. CONTROL SERVICE e INSPECTORATE que tienen muestras retenidas.

Acto seguido y luego de un intercambio de opiniones entre las partes y cedida la palabra TODAS las representaciones EMPRESARIAS comparecientes signatarias de la CCT5 407/05 en conjunto, EXPONEN que su ofrecimiento respeto al personal comprendido en el CCT 407/05 es el siguiente: 1) Jornada Laboral a partir del 1 de noviembre de 2009: para el personal que preste tareas en el ámbito portuario la jornada laboral será de 6 (seis) horas. Para el personal que no preste tareas en el ámbito portuario la escala salarial vigente se incrementará en el resultante de la diferencia entre las 6 hs y las 8 horas. 2) discutir salarios en marzo 2010. 3) Retroactivo: no se realiza ningún retroactivo.- Se acuerda una suma fija no remunerativa por única vez de $ 1200 a pagar en la primera semana de diciembre de 2009.- 4) Vigencia de la Jornada laboral: la jornada comienza cuando el trabajador se presenta en el lugar de trabajo, con motivo de una citación del empleador para trabajar.- Dado la diferencia entre el potencial de trabajo entre los puertos UP-River y los puertos de Necochea y Bahía Blanca se mantiene la diferencia en las escalas salariales y formas de considerar las jornadas en puerto. 5) Compromiso asumido: URGARA se compromete al cumplimiento irrestricto de todos los términos indicados en el CCT Nº 407/05 incluyendo los puertos de Bahía Blanca y Necochea. 6) Compromiso asumido por todas las representaciones empresarias signatarias: se comprometen a analizar las modalidades de contratación de los trabajadores alcanzados por el CCT 407/05, a marzo 2010. 7) Viáticos el viático/retribución fija a partir de noviembre 2009 se abonará $ 20 por día efectivamente trabajado.

A continuación y cedida la palabra la representación de URGARA MANIFIESTA. Que ACEPTAN el ofrecimiento empresario que antecede en los puntos 1, 2, 3, 4, 6 y 7, ratificando el compromiso asumido por el gremio en el punto 5.

Manifestando que a partir de la fecha finalizan las medidas de fuerza iniciadas anteriormente y hasta la fecha, comprometiéndose a mantener la paz social.

Ambas partes peticionan la HOMOLOGACION del presente acuerdo, incluyendo el mismo en el CCT Nº 407/05.

Recibido a las 14.00 hs la denuncia formulada por CONTROL INTERNATIONAL S.A., se agrega a fs. 926/927, se da vista a URGARA con entrega de copia.

En virtud de lo actuado y atento el acuerdo arribado precedentemente, a partir de la fecha deberán cesar de inmediato las medidas de fuerza iniciadas por URGARA con anterioridad y hasta la presente audiencia, manteniendo la paz social. Asimismo se notifica a las partes que queda pendiente la negociación colectiva para la renovación parcial del CCT Nº 407/05 y negociación salarial, a partir de marzo de 2010, compromiso asumido por ambas partes, oportunamente se los convocará a audiencia en marzo 2010. Asimismo se les comunica que las actuaciones serán elevadas a la superioridad a efectos de considerar la viabilidad de la homologación requerida. Dando por finalizado el presente acto siendo las 15.40 hs, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de sus dichos, al pie de la presente en señal de conformidad por ante mí que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 123/2010

Registros Nº 289/2010 y Nº 290/2010

Bs. As., 25/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.343.671/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 y 15/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y las empresas SAL NAVE S.A. y LA BARCA GM S.R.L. conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 1/2 y 15/16 del Expediente Nº 1.343.669/09 agregado como foja 19 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y las empresas SAL NAVE S.A. y LA BARCA GM S.R.L. conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdos precitados, las partes convienen que la empresa LA BARCA GM S.R.L. incorporará a la totalidad del personal de la empresa SAL NAVE S.A., respetando la antigüedad, la categoría laboral y el salario de cada trabajador, sin perjuicio del derecho individual del personal transferido.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) por la parte gremial y las empresas SAL NAVE SOCIEDAD ANONIMA y LA BARCA GM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 1/2 y 15/16 del Expediente Nº 1.343.671/09.

ARTICULO 2º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES por la parte gremial y las empresas SAL NAVE SOCIEDAD ANONIMA y LA BARCA GM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 1/2 y 15/16 del Expediente Nº 1.343.669 /09 agregado como foja 19 al principal.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos obrante a fojas 1/2 y 15/16 del Expediente Nº 1.343.671/09 y a fojas 1/2 y 15/16 del Expediente Nº 1.343.669/09 agregado como foja 19 al principal.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos Registrados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.343.671/09

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 123/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1/2 y 15/16 del expediente de referencia, y a fojas 1/2 y 15/16 del expediente 1.343.669/09, agregado como fojas 19 al principal, quedando registrados con los números 289/10 y 290/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 25 de agosto de 2009

Señor:
Director Nacional de Relaciones del
Trabajo
Ministerio del Trabajo y Seguridad
Social del Trabajo

De mi consideración:

Mario Daniel Agüero, abogado con domicilio real y legal en Av. Santa Fe 1707, Piso 5, C.A.B.A. en el carácter de apoderado para asuntos judiciales de SAL NAVE S.A., conforme lo acredito mediante copia de Poder General Judicial que adjunto al presente expediente y que declaro bajo juramento resulta fiel copia de su original y que se encuentra vigente, y María Rita Mendez en su carácter de Socio Gerente de LA BARCA GM S.R.L. calidad que acredita con copia de Estatutos Sociales, con domicilio real en Juncal 299, Martínez constituyendo en legal en Av. Santa Fe 1707, Piso 4, C.A.B.A conjuntamente pon el letrado patrocinante Dr. Martín Pinto Kramer, al Sr. Director nos presentarnos y decimos:

I.- Preliminar: SAL NAVE S.A. reviste carácter de armadora de un Buque Tanque denominado Vizcaino 978 de bandera Argentina, del cual surge su calidad de empleadora de personal que se detallará más adelante, comprendido en el Sindicato de Obreros Marítimos (SOMU).

Por razones económicas, de gestión y de desprestigio comercial, SAL NAVE S.A. se encuentra actualmente en dificultades para seguir desarrollando su objeto social y cumplir regularmente con sus obligaciones hacia proveedores, empleados y clientes.

Por ello y a efectos de preservar la fuente de trabajo (explotación comercial del Buque Tanque referido) esta empresa ha celebrado con LA BARCA GM un acuerdo mediante el cual esta última será a partir del 1 de setiembre del 2009 la operadora comercial del buque referido.

Para ello y a efectos de no generar despidos, suspensiones, demoras en el pago de salarios, cargas sociales, aportes sindicales o cualquier tipo de perjuicio a los trabajadores que se encuentran en la actualidad embarcados en el Vizcaino 978 bajo relación de dependencia de SAL NAVE S.A., ambas empresas conjuntamente se presentan ante la autoridad de aplicación con el propósito que a continuación se detalla.

II.- Objeto: LA BARCA GM S.R.L. asumirá el 100% del personal de SAL NAVE S.A. comprendido en los diversos gremios de la actividad (Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, Centro de Patrones y Oficiales Fluviales de Pesca y Cabotaje Marítimo, Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales, y Sindicatos de Obreros Marítimos Unidos), respetando la antigüedad, la categoría laboral, y el salario de cada trabajador.

III.- Personal Comprendido:

FIADINO, SANTIAGO; fecha de ingreso: 1/1/2001, categoría: Bombero

COSTA, JUAN CARLOS; fecha de ingreso: 1/9/2004, categoría: Bombero

MALEK, DIEGO; fecha de ingreso: 26/6/2005, categoría: Engrasador/Auxiliar de máquinas

ROSALES, GABRIEL; fecha de ingreso: 5/5/2006 categoría: Engrasador/Auxiliar de máquinas

PEREZ, RAMON O.; fecha de ingreso: 22/6/2009 categoría: Marinero

AMEGAYIBOR ERNEST; fecha de ingreso: 11/11/2005 categoría: Marinero

GONZALEZ RAUL; fecha de ingreso: 7/4/2006 categoría Marinero/cocinero

IV.- Conformidad: En vista a lo expuesto solicitamos se corra traslado a la entidad sindical con personería gremial que corresponda a los trabajadores supra detallados, a fin de que en el presente expediente tomen conocimiento y ulteriormente presten su conformidad.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.

Expediente Nº 1.343.671/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las 16.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO— ante el señor Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la Empresa SAL NAVE S.A. lo hace el Dr. Mario Daniel AGÜERO D.U. Nº 17.970.993, tomo 43, folio 913, en su calidad de apoderado, personería esta que se encuentra debidamente acreditada en autos, en representación de la Empresa LA BARCA GM S.R.L. lo hace la Sra. María Rita MENDEZ DNI Nº 15.111.726, en su calidad de Socio Gerente personería que se encuentra acreditada en autos ambas empresas ratifican el domicilio constituido a fs. 1, por una parte y por la otra en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) lo hace el señor Jorge A. VARGAS asistido por el Dr. Jorge MENDEZ, con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, este procede dar lectura a las partes de la presentación empresaria de fs. 1 y 2 de autos.

En el uso de la palabra la representación Sindical MANIFIESTA: Que requiere de la armadora que el personal representado por el Centro desde la fecha en que la empresa LA BARCA GM S.R.L. tomó a su cargo el Buque “Vizcaino 978” de Bandera Argentina quede incorporado a la misma como personal en relación de dependencia, con reconocimiento de la categoría, antigüedad, sueldos y demás condiciones contractuales de las que gozaba a órdenes de SAL NAVE S.A. Y estar incluido en las previsiones de los artículos 225 y siguientes de la LCT relativas a la transferencia del establecimiento. La aceptación de estas manifestaciones por parte del Centro es sin perjuicio del derecho de sus representados de plantear la eventual aplicación del artículo 226 de la misma ley.

Cedida la palabra a la parte empresaria de LA BARCA GM S.R.L. ésta EXPRESA: Que por LA BARCA GM S.R.L. se consiente la solicitud planteada por el Centro respecto del personal comprendido en dicha entidad como así también respecto de la deuda señalada por la parte sindical.

En el uso de la palabra la representación de SAL NAVE S.A. EXPONE, Que en este acto transfiere a LA BARCA GM S.R.L. a los señores FIADITO Santiago categoría Bombero, COSTA Juan Carlos categoría Bombero, MALEK Diego categoría Engrasador/Auxiliar de Máquinas, ROSALES Gabriel categoría Engrasador/Auxiliar de Maquinas, PEREZ Ramón O. categoría Marinero, AMEGAYIBOR Ernest categoría Marinero, GONZALEZ Raúl categoría Marinero/Cocinero, con fecha 1º de septiembre de 2009.

En el uso de la palabra la representación de LA BARCA GM S.R.L., MANIFIESTA: Que acepta al personal antes mencionado, comprometiéndose a respetar los términos y condiciones supra indicadas.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto por las partes y teniendo en cuenta la transferencia operada, hace saber que elevará el presente expediente a la superioridad a los fines de su aprobación u homologación según corresponda.

Siendo las 17.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

Buenos Aires, 25 de agosto de 2009

Señor:
Director Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio del Trabajo y Seguridad Social del Trabajo

De mi consideración:

Mario Daniel Agüero, abogado con domicilio real y legal en Av. Santa Fe 1707, Piso 5, C.A.B.A en el carácter de apoderado para asuntos judiciales de SAL NAVE S.A., conforme lo acreditó mediante copia de Poder General Judicial que adjunto al presente expediente y que declaro bajo juramento resulta fiel copia de su original y que se encuentra vigente, y María Rita Méndez en su carácter de Socio Gerente de LA BARCA GM S.R.L. calidad que acredita con copia de Estatutos Sociales, con domicilio real en Juncal 299, Martínez constituyendo en legal en Av. Santa Fe 1707, Piso 4, C.A.B.A conjuntamente con el letrado patrocinante Dr. Martín Pinto Kramer, al Sr. Director nos presentamos y decimos:

I.- Preliminar: SAL NAVE S.A. reviste carácter de armadora de un Buque Tanque denominado Vizcaino 978 de bandera Argentina, del cual surge su calidad de empleadora de personal que se detallará más adelante, comprendido en el Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales.

Por razones económicas, de gestión y de desprestigio comercial, SAL NAVE S.A. se encuentra actualmente en dificultades para seguir desarrollando su objeto social y cumplir regularmente con sus obligaciones hacia proveedores, empleados y clientes.

Por ello y a efectos de preservar la fuente de trabajo (explotación comercial del Buque Tanque referido) esta empresa ha celebrado con LA BARCA GM S.R.L. un acuerdo mediante el cual esta última será a partir del 1 de setiembre del 2009 la operadora comercial del buque referido.

Para ello y a efectos de no generar despidos, suspensiones, demoras en el pago de salarios, cargas sociales, aportes sindicales o cualquier tipo de perjuicio a los trabajadores que se encuentran en la actualidad embarcados en el Vizcaino 978 bajo relación de dependencia de SAL NAVE S.A., ambas empresas conjuntamente se presentan ante la autoridad de aplicación con el propósito que a continuación se detalla.

II.- Objeto: LA BARCA GM S.R.L. asumirá el 100% del personal de SAL NAVE S.A. comprendido en los diversos gremios de la actividad (Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, Centro de Patrones y Oficiales Fluviales de Pesca y Cabotaje Marítimo, Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales, y Sindicatos de Obreros Marítimos Unidos), respetando la antigüedad, la categoría laboral, y el salario de cada trabajador.

III.- Personal Comprendido:

BURGNONI, CRISTIAN; fecha de ingreso 17/12/2007 categoría: Jefe de Máquinas

IV.- Conformidad: En vista a lo expuesto solicitamos se corra traslado a la entidad sindical con personería gremial que corresponda a los trabajadores supra detallados, a fin de que en el presente expediente tomen conocimiento y ulteriormente presten su conformidad.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.

Expediente Nº 1.343.669/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las 16.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO— ante el señor Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la Empresa SAL NAVE S.A. lo hace el Dr. Mario Daniel AGÜERO D.U. Nº 17.970.993, tomo 43, folio 913, en su calidad de apoderado, personería esta que se encuentra debidamente acreditada en autos, en representación de la Empresa LA BARCA GM S.R.L. lo hace la Sra. María Rita MENDEZ DNI Nº 15.111.726, en su calidad de Socio Gerente personería que se encuentra acreditada en autos ambas empresas ratifican el domicilio constituido a fs. 1, por una parte y por la otra en representación del CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES lo hace el señor Eduardo MAYOTTI, con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, este procede dar lectura a las partes de la presentación empresaria de fs. 1 y 2 de autos.

En el uso de la palabra la representación Sindical MANIFIESTA: Que requiere de la armadora que el personal representado por el Centro desde la fecha en que la empresa LA BARCA GM S.R.L. tomó a su cargo el Buque "Vizcaino 978" de Bandera Argentina quede incorporado a la misma como personal en relación de dependencia, con reconocimiento de la categoría, antigüedad, sueldos y demás condiciones contractuales de las que gozaba a órdenes de SAL NAVE S.A. Y estar incluido en las previsiones de los artículos 225 y siguientes de la LCT relativas a la transferencia del establecimiento. La aceptación de estas manifestaciones por parte del Centro es sin perjuicio del derecho de sus representados de plantear la eventual aplicación del artículo 226 de la misma ley. Asimismo, esta parte señala que transfiere la deuda que la empresa SAL NAVE S.A. mantenía con el Centro y su Obra Social se haga cargo de cancelar la misma la empresa LA BARCA GM S.R.L.

Cedida la palabra a la parte empresaria de LA BARCA GM S.R.L. ésta EXPRESA: Que por LA BARCA GM S.R.L. se consiente la solicitud planteada por el Centro respecto del personal comprendido en dicha entidad como así también respecto de la deuda señalada por la parte sindical.

En el uso de la palabra la representación de SAL NAVE S.A. EXPONE, Que en este acto transfiere a LA BARCA GM S.R.L. al señor Jefe de Máquinas Cristian BURGNONI Libreta de Embarco Nº 147756 con fecha 1º de septiembre de 2009, quien ingresara a esta empresa con fecha 17 de diciembre de 2007.

En el uso de la palabra la representación de LA BARCA GM S.R.L., MANIFIESTA: Que acepta al señor Jefe de Máquinas Cristian BURGNONI Libreta de Embarco Nº 147.756, comprometiéndose a respetar los términos y condiciones supra indicadas.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto por las partes y teniendo en cuenta la transferencia operada, hace saber que elevará el presente expediente a la superioridad a los fines de su aprobación u homologación según corresponda.

Siendo las 16.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 124/2010

Registro Nº 288/2010

Bs. As., 25/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.331.941/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones en virtud del acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E", obrante a fojas 2/3 de autos.

Que con relación al listado de personal obrante a fojas 4 de autos, se advierte que el mismo no es materia de homologación. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos... es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad...". (Ramírez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, págs.15 y 55).

Que procede la registración del precitado convenio como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales firmantes, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que los firmantes del Acuerdo referido han acreditado la representación que invocan, conforme documentación obrante en esta Dirección Nacional.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan lis recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese registrado el acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E", obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.331.941/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, vuelvan las actuaciones a la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, a fin de que el DEPARTAMENTO COORDINACION registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.331.941/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.331.941/09

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 124/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 288/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de marzo de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. José MAGNO, Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT y Oscar GARCIA, en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (en adelante FOPSTTA), y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Las actas suscriptas entre las partes el 19/9/2008 punto PRIMERO, y el 18/2/2009 las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: A partir del 1º de marzo de 2009 quedan incorporados al C.C.T 257/97, representados por FOPSTTA, en la categoría y grupo laboral correspondiente, 15 trabajadores con personal a cargo cuya nómina, categoría y grupo laboral se adjunta al presente como Anexo 1.

SEGUNDO: El personal incorporado en el presente al CCT 257/97 “E” percibirá las mismas remuneraciones y beneficios de la categoría en la cual quede comprendido según surge del referido Anexo 1.

TERCERO: El nuevo personal que se contrate para ser incorporado en las categorías del CCT 257/97, será incorporado en la obra Social OSMMEDT.

Por su parte, el personal contemplado en el Anexo I podrá ejercer, de conformidad a lo establecido por la normativa aplicable, la libre opción respecto a su obra social. Ello no obstante, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. garantiza a estas personas que se mantendrán los actuales niveles de prestaciones medico-asistenciales y, a tal efecto, si fuera necesario, establecerá los mecanismos suplementarios que procedan.

CUARTO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto, respecto de la incorporación al CCT 257/97 de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

QUINTO: Ambas partes acuerdan continuar analizando algunas funciones que, por sus características actuales, podrían resultar eventualmente encuadradas en el CCT 257/97 y representadas por la FOPSTTA.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 120/2010

Tope Nº 81/2010

Bs. As., 24/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.338.215/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 23 del 20 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 83 del Expediente Nº 1.338.215/09, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA, las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 756/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 23/10 y registrado bajo el Nº 126/10, conforme surge de fojas 98/100 y 103, respectivamente.

Que a fojas 110/112, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 23 del 20 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 126/10 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo. Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.338.215/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR CCT Nº 756/06 E	1/9/2009	$ 3.633,68	$ 10.901,04

Expediente Nº 1.338.215/09

Buenos Aires, 25 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 120/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 81/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 121/2010

Tope Nº 82/2010

Bs. As., 24/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.265.649/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 85 del 1 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.356.859/09, agregado como fojas 201 del Expediente Nº 1.265.649/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 85/10 y registrado bajo el Nº 172/10, conforme surge de fojas 210/212 y 215, respectivamente.

Que a fojas 223/225, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 85 del 1 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 172/10

suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.265.649/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 977/08 "E"	1/10/2009	$ 2.581,00	$ 7.745,67

Expediente Nº 1.265.649/08

Buenos Aires, 25 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICIOIN DNRT Nº 121/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 82/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 122/2010

Tope Nº 83/2010

Bs. As., 25/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.335.816/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 240 del 29 de diciembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/34 del Expediente Nº 1.353.809/09 agregado como foja 67 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 240/09 y registrado bajo el Nº 1084/10 "E", conforme surge de fojas 76/79 y 82, respectivamente.

Que a fojas 90/93, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 240 del 29 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1084/10 "E", suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.335.816/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPACIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1084/10 "E" TOPE SEDE VILLA GESEL -	25/6/2009	$ 2.073,21	$ 6.219,63
TOPE SEDE OLAVARRIA -	25/6/2009	$ 2.106,80	$ 6.320,40

Expediente Nº 1.335.816/09

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 122/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 83/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 119/2010

Registros Nº 278/2010 y Nº 279/2010

Bs. As., 24/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.231.460/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 93/94 del Expediente Nº 1.231.460/07, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.298.753/08, glosado a fojas 127 del principal, las partes proceden a acompañar un nuevo acuerdo, el cual ha sido debidamente ratificado a fojas 131 de marras.

Que los acuerdos precitados se celebran en el marco del C.C.T. Nº 21/75 "E".

Que mediante dichos acuerdos, las partes convienen modificar las condiciones salariales de los trabajadores conforme se detalla en cada uno de los textos convencionales acompañados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos negociales, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponder dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1.304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 93/94 del Expediente Nº 1.231.460/07, que ha sido celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y fa UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.298.753/08, glosado a fojas 127 del principal, que ha sido celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a. fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 93/94 del Expediente Nº 1.231.460/07 y registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.298.753/08, glosado a fojas 127 del principal.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 21/75, "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.231.460/07

Buenos Aires, 25 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICIQN DNRT Nº 119/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 93/94 del expediente principal y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.298.753/08, agregado como foja 127 al expediente de referencia, quedando registrados con los números 278/10 y 279/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de La Plata, a los 31 días del mes de marzo de 2008 comparecen previamente citados por ante la Dra. Miriam Bieri, Coordinadora de las Relaciones Laborales en el Sector Público y el Dr. Carlos Molina, Subsecretario de la Negociación Colectiva del Sector Público, por la representación del Estado empleador, la Secretaría General de la Gobernación, el Sr. Sergio Barrionuevo, Asesor; el Ministerio de Economía, el Cr. Alberto Acuña, Director Provincial de Economía Laboral del Sector Público; por el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, el Lic. Marcelo Seijas, Director de Personal; por la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, el Dr. Guillermo Harvey, Jefe de Departamento de Recursos Humanos; por la representación de las entidades sindicales COMPARECE: la Unión Ferroviari, el Sr. Juan Carlos Fernández, en su carácter de Secretario de Administración; el Sr. Silvio Altabás, en su carácter de Secretario de Organización, el Sr. José Gutiérrez, en su condición de Asesor y el Sr. Humberto Martínez, en su condición le Secretario Adjunto Secc. Gran Buenos Aires.

Abierto el acto, por la Coordinación saluda a los presentes, y cede la palabra al Ministerio de Economía quien detalla la propuesta salarial para el Sector la que regirá a partir del 1 de marzo del corriente año: 1) Se incrementa en 44% el sueldo básico (código 720, correspondiente la las escalas 111 a 125, ambas inclusive, Unión Ferroviaria) como consecuencia de: 1.a) Incorporar al sueldo básico la suma antes no remunerativa de $ 62 por mes oportunamente resultante de la disminución dispuesta por el artículo 15º del Decreto 2953/07, quedando dicho importe eliminado del pago del código 165. 1.b) Incorporar al sueldo básico la suma antes no remunerativa de $ 74,75, quedando así eliminado el pago del código 210, incluido en el código 247, según lo estableciera el artículo 1º del Decreto 1157/06. 2) Se incrementa en $ 7,50 por día, la Prestación Diaria de Servicio establecida por el artículo 20º del Decreto 2953/07 (Código 207) o sea un aumento del 32,60% en este rubro, resultando así en un valor para este rubro de $ 30,50 por día, a regir desde el 1/3/08 inclusive. La Unión Ferroviaria manifiesta que acepta la propuesta salarial efectuada por la representación del Estado.

No siendo para más, y con el acuerdo de los comparecientes se da por finalizado el acto, firmando de conformidad y para su ratificación ante mí funcionario actuante que certifico.

ESCALAS DE SUELDO

UNIDAD EJECUTORA - UNION FERROVIARIA

VIGENCIA 1/3/2008

ESCALA	REMUNERATIVO				NO REMUNERATIVO			TOTAL
	720	35	174	175	247	262/289	207	
111	$ 447,18	$ 3,10	$ 442,22	$ 185,31	$ 344,92	$ 68,11	$ 762,50	$ 2.253,33
112	$ 465,13	$ 3,10	$ 453,00	$ 185,83	$ 344,92	$ 69,28	$ 762,50	$ 2.283,77
113	$ 489,93	$ -	$ 467,88	$ 186,40	$ 344,92	$ 70,77	$ 762,50	$ 2.322,40
114	$ 515,09	$ -	$ 482,97	$ 187,41	$ 344,92	$ 72,42	$ 762,50	$ 2.365,31
115	$ 534,80	$ -	$ 494,80	$ 189,96	$ 344,92	$ 73,78	$ 76250	$ 2.400,76
116	$ 553,54	$ -	$ 506,04	$ 193,30	$ 344,92	$ 75,12	$ 762,50	$ 2.435,41
117	$ 580,81	$ -	$ 522,40	$ 195,67	$ 344,92	$ 76,96	$ 762,50	$ 2.483,26
118	$ 599,62	$ -	$ 533,69	$ 200,35	$ 344,92	$ 78,35	$ 762,50	$ 2.519,42
119	$ 623,09	$ -	$ 547,77	$ 204,94	$ 344,92	$ 80,03	$ 762,50	$ 2.563,25
120	$ 666,29	$ -	$ 573,69	$ 206,66	$ 344,92	$ 82,87	$ 762,50	$ 2.636,93
121	$ 711,24	$ -	$ 600,66	$ 209,01	$ 344,92	$ 85,84	$ 762,50	$ 2.714,17
122	$ 755,71	$ -	$ 627,34	$ 212,47	$ 344,92	$ 88,82	$ 762,50	$ 2.791,76
123	$ 803,39	$ -	$ 655,95	$ 216,43	$ 344,92	$ 92,03	$ 762,50	$ 2.875,22
124	$ 831,70	$ -	$ 672,94	$ 225,23	$ 344,92	$ 94,19	$ 762,50	$ 2.931,47
125	$ 869,59	$ -	$ 695,67	$ 233,96	$ 344,92	$ 96,97	$ 762,50	$ 3.003,62

Código 207: $ 30,50 X 25 días trabajados.

En la ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de octubre de 2008 comparecen previamente citados por ante el Dr. Carlos Armando Molina, Subsecretario de la Negociación Colectiva del Sector Público, por la representación del Estado empleador, la Secretaría General de la Gobernación, el Sr. Sergio Barrionuevo, Asesor del Subsecretario de Modernización del Estado; el Ministerio de Economía, el Cr. Alberto Acuña, Director Provincial de Economía Laboral del Sector Público; por el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, el Lic. Marcelo Seijas, Director de Personal; por la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, el Dr. Guillermo Harvey, Jefe de Departamento de Recursos Humanos; por la representación de las entidades sindicales COMPARECE: la Unión Ferroviaria, el Sr. Juan Carlos Fernández, en su carácter de Secretario de Administración; el Sr. Silvio Altabás, en su carácter de Secretario de Organización y el Sr. Humberto Martínez en su carácter de Secretario Adjunto Seccional Gran Buenos Aires.

Abierto el acto, la Coordinación salude a los presentes y cede la palabra al Ministerio de Economía quien expresa haber arribado con el sector gremial al siguiente acuerdo salarial: las partes acuerdan en incrementar, desde el 1 de agosto de 2008 inclusive: a) en 19,25% el sueldo básico mensual. Los sueldos básicos mensuales resultantes de dicho incremento son los que se indican en el anexo que a todo efecto forma parte de le presente y b) Fijar en $ 32,00 por día el importe del código "207" ("Prestación diaria de servicio"). La Unión Ferroviaria ratifica el acuerdo alcanzado con el Ministerio de Economía. No siendo para más, y con el acuerdo de los comparecientes Se da por finalizado el acto, firmando de conformidad y para su ratificación ante mí !funcionario actuante qué CERTIFICO.

ANEXO

ACUERDO ENTRE EL ESTADO PROVINCIAL Y LA UNION FERROVIARIA

Los sueldos básicos mensuales resultantes del incrementó son los que se indican a continuación:

CATEGORIA	SUELDO BASICO $ POR MES
111	533,36
112	554,67
113	584,24
114	614,24
115	637,75
116	660,10
117	692,62
118	715,05
119	743,03
120	794,55
121	848,15
122	901,18
123	958,04
124	991,80
125	1.036,99

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 125/2010

Registro Nº 321/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.314.667/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/15 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte gremial, y las empresas BIFERDIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y TRANSFARMACO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las precitadas partes convienen aplicar el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 a los trabajadores comprendidos en la actividad de Distribución y Logística.

Que mediante el texto convencional de marras, la empresa BIFERDIL SOCIEDAD ANONIMA, se obliga a abonar una bonificación graciable por única vez no remunerativa de PESOS SEISCIENTOS ($ 600), a cada trabajador comprendido en el Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo obrante a fojas 14/15, el que ha sido celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte gremial, y las empresas BIFERDIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y TRANSFARMACO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fajas 14/15 del Expediente Nº 1.314.667/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.314.667/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 125/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/15 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 321/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO LABORAL.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de 2008, comparecen por la parte empresaria el Sr. Pablo TENEMBAUM, L.E. 4.417.854, en su carácter de Socio-Gerente de la empresa BIFERDIL S.R.L., conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. Marcelo FUCHS con domicilio legal en la calle Loyola Nº 722, de esta ciudad; por la empresa TRANSFARMACO S.A., C.U.I.T. Nº 30-52350566-8, comparece su apoderado Sr. Roberto Raúl FREDES quien acredita identidad con DNI 17.306.741, con domicilio en la calle Marcos Sastre Nro. 1088 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la parte Sindical los Sres. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario Adjunto, Roberto BOSCOLO, en su carácter de Secretario Gremial, Walter ANCHAVA, en su carácter de Secretario de Asuntos Seccionales, y Oscar BORDA en su carácter de Secretario de Rama Logística, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con el patrocinio letrado de los Dres. Daniel COLOMBO RUSSELL y José Felipe BELLAVIA, convienen de total conformidad en formular el siguiente acuerdo laboral sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Parte Sindical manifiesta que: vienen en este acto y de conformidad a lo peticionado por los trabajadores y la actividad desarrollada en el sector de Logística y distribución de la empresa BIFERDIL S.R.L., a solicitar la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 y Anexos a todas las relaciones laborales existentes con relación a los trabajadores de la empresa comprendidos en la actividad de Distribución y Logística, detallados en el Anexo “A” el cual forma parte del presente a todos sus efectos legales, y a los que en el futuro se incorporen, a quienes les corresponde la aplicación exclusiva y excluyente de las normas convencionales referidas (CCT 40/89 y Anexos).

SEGUNDA. La Parte Empresaria BIFERDIL S.R.L. teniendo en cuenta la razonabilidad de lo peticionado se obliga en forma inmediata a aplicar las normas convencionales previstas en el C.C.T. 40/89 y Anexos, a los trabajadores de la empresa comprendidos en la actividad de Distribución y Logística, que se detallan en el Anexo A, el cual forma parte del presente a todos sus efectos legales, y a los que en el futuro se incorporen en dicho sector.

Sin perjuicio de las obligaciones laborales, expresamente asumidas en el párrafo anterior, la parte Empresaria BIFERDIL S.R.L. manifiesta que ha decidido tercerizar la explotación de dicho sector de distribución y logística, a través de la empresa TRANSFARMACO S.A., ya inscripta en el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Asimismo, BIFERDIL S.R.L., se compromete a transferirle a dicha empresa con fecha 16 de marzo de 2009 los contratos de trabajo de los trabajadores incluidos en el Anexo A, previa aceptación de los trabajadores en acuerdos individuales a realizarse por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

La empresa TRANSFARMACO S.A. se obliga a absorber a dicho personal y a respetar las condiciones de trabajo, fecha de ingreso y remuneraciones de cada uno de ellos, a todos sus efectos.

Asimismo la parte Empresaria BIFERDIL S.R.L. expresamente asume la responsabilidad laboral en los términos de los artículos 29, 30, 31 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado) sobre los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo. Igualmente, se obliga abonar una BONIFICACION GRACIABLE POR UNICA VEZ NO REMUNERATIVA, “compensatoria aplicación Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89”, a cada trabajador comprendido en el presente acuerdo consistente en el pago de la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-) que se abonará conjuntamente con los haberes del mes de marzo de 2009.

TERCERA. En este acto la parte empresaria TRANSFARMACO S.A. manifiesta que por lo cual viene por el presente a obligarse a absorber a partir del 16 de marzo de 2009, a los trabajadores que se encuentran detallados en el Anexo A, asumiendo expreso compromiso de efectuar todos los trámites administrativos necesarios para la inscripción de los referidos trabajadores por ante la organización sindical a vuestro cargo, dentro del plazo de diez (10) días de firmada la presente. Asimismo, en este acto expresamente declara que reconoce la antigüedad a la totalidad del personal absorbido, a todos los efectos legales del personal que por el presente se absorbe, que tenía en la empresa BIFERDIL S.R.L. a la fecha del presente acuerdo laboral; como asimismo las mismas tareas y condiciones laborales de que vienen gozando.

Igualmente, TRANSFARMACO S.A. se obliga a dar cumplimiento a todos los compromisos y obligaciones laborales hasta aquí expresados y a los que a continuación se detallan:

A) RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD: Expresamente se reconoce a la totalidad del personal según Anexo A, la antigüedad en el empleo que revistieren al momento de la incorporación en cuestión.

B) RECONOCIMIENTO DE CONDICIONES DE TRABAJO: Asimismo se reconocerá a la totalidad del personal objeto de la incorporación, las mismas condiciones de trabajo de que vienen gozando, así como sus categorías laborales, horarios, tareas normales y habituales, regímenes de vacaciones y licencias, y cualquier otro beneficio legal consagrado en las disposiciones laborales vigentes, y/o que formen parte de las condiciones particulares de trabajo que tenían los trabajadores involucrados en el presente acuerdo.

C) REMUNERACIONES: Se adecuarán, a todos sus efectos legales, las remuneraciones que hasta la fecha de la absorción percibieren los trabajadores incluidos en el presente acuerdo, sin que la incorporación referida pudiere en forma directa y/o indirecta representar cualquier tipo de daño material por disminución y/o reducción de salarios y/o adicionales de convenio.

D) RECIBOS DE HABERES: A partir de la fecha de la absorción del personal en cuestión se consignará en los recibos de haberes la fecha de ingreso que los trabajadores tuvieren consignada en los recibos de haberes como de ingreso a la empresa BIFERDIL S.R.L. como asimismo la categoría laboral y tareas que venían desarrollando para la empresa cedente.

E) VACACIONES: Las mismas serán otorgadas en cuanto a su época y cantidad de días, de conformidad a la antigüedad vigente con más la reconocida en el presente acuerdo de absorción y abonadas en su totalidad de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

F) APLICACION CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO (40/89):

A la totalidad del personal absorbido, se le aplicará a todos sus efectos legales, remuneratorios las disposiciones contenidas en el C.C.T. 40/89, incluyéndose en dicha norma convencional a todo el personal nuevo que hacia el futuro pudiere ingresar a la empresa TRANSFARMACO S.A., la que continuará efectuando todos los aportes legales y convencionales tanto a la OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES, SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES Y FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS.

QUINTA: La parte Sindical manifiesta que: Visto los compromisos asumidos y expresados en el presente acuerdo por la parte empresaria, previa aceptación de los Trabajadores comprendidos en el Anexo A, y en tanto y en cuanto de la referida incorporación de personal no se deriven daños material y/o moral alguno al personal involucrado, nada tiene que objetar al mismo, dejando expresamente abierta la vía de diálogo que estime corresponder para afrontar cualquier tipo de inconveniente que pudiere surgir, destacando que la participación de esta Organización Sindical en el presente acuerdo celebrado entre las partes Empresarias y Trabajadora, no tiene otro alcance que no sea la defensa de la continuidad de las Fuentes Laborales y los derechos y obligaciones en ellas comprendidas.

SEXTA: La Parte Sindical manifiesta que se abstendrá de llevar a cabo reclamos por falta de pago de aportes y contribuciones hasta la fecha de firma del presente acuerdo, en tanto y en cuanto, la parte empresaria de estricto cumplimiento a los compromisos laborales asumidos en el presente; y a las normas laborales y convencionales vigentes (C.C.T. 40/89 y anexos).

SEPTIMA: Las partes empleadoras reconoce la representatividad gremial de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, la que es ejercida por la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros, Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y los Sindicatos adheridos a ella.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes de conformidad 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.